

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

Real orden concediendo al Capitán de Infantería D. Diego Ramírez la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto ampliando la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100.

Dirección general de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones de diferentes clases que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.

Otra ídem íd. que se declaran caducadas por no haberse satisfecho los derechos de impuesto.

Anuncio relativo á vacantes de títulos nobiliarios.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

Extravío de una carta de pago.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Abril último.

Banco de España.—Extravío de una póliza de crédito.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dejando sin efecto la prescripción 4.ª, art. 63, del reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos generales y técnicos.

Otra resolutoria de consultas elevadas por varias Facultades de Ciencias de las Universidades sobre distribución de fondos procedentes de los derechos de prácticas.

Otra resolutoria de las reclamaciones presentadas contra el escalafón provisional del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras.

Otra disponiendo la forma en que han de llevarse á cabo los exámenes de los alumnos que cursan en los Institutos los estudios del Magisterio.

Otras de personal.

Subsecretaría.—Disponiendo se publique en la GACETA el adjunto programa de los Juegos florales que han de celebrarse en Cartagena.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.—Subasta para el suministro de encina vegetal, brecina, monte bajo y leña seca.

Administración de Contribuciones de la provincia de Soria.—Anuncio fijando el día y hora en que ha de tener lugar la subasta del arriendo de consumos de dicha ciudad.

Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla.—Concurso para la venta de materiales que se detallan.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Alcaldía constitucional de Córdoba.—Subasta para el arrendamiento de la cobranza del impuesto sobre las especies de consumo.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

ley señala al ascenso por rigurosa antigüedad entre los funcionarios de la clase inmediata.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad cada vez más imperiosa de transformar las deudas creadas por nuestras últimas guerras coloniales, unida á las justas exigencias públicas de apresurar en cuanto sea posible la liquidación con el Banco de España, que fueron atendidas en el artículo 1.º de la ley de 13 de Mayo, han sido constante preocupación del Ministro que suscribe, que ha tenido que observar con minucioso estudio la capacidad del mercado español en relación con el desarrollo de la industria y el comercio patrios y los intereses del Tesoro, procurando armonizar unos y otros.

Es notoria la absoluta conveniencia de ir resueltamente al reintegro al Banco de España de las considerables cantidades prestadas al Tesoro, y aunque pudiera creerse que esta política, seguida con plausible perseverancia por los Gobiernos españoles desde que se firmó el Tratado de París, pudiera tener el inconveniente de distraer los capitales necesarios al desarrollo de nuestras progresivas industrias y al comercio, examinado atentamente el problema en sus relaciones con el crédito, se verá con evidencia que, destinando el producto del ahorro nacional, como en este caso, á satisfacer las deudas con el referido Banco, en vez de distraer aquél de los beneficiosos usos que le son propios, se le encauza para llevarlo derechamente y con más rapidez á fecundar las bases de todo progreso material.

Por otra parte, las promesas reiteradamente hechas por los Poderes públicos, y principalmente por el Gobierno de V. M., de cumplir los compromisos adquiridos por la Nación española, con especialidad en cuanto tiene relación á las deudas contraídas con el Banco de España, á fin de que éste pueda dedicar sus nunca bastante elogiadas condiciones y los cuantiosos capitales que su bien ganada reputación han puesto en sus manos á los fines propios de su fundación, serían sobradas razones para que el Ministro que suscribe se decidiese á proponer á V. M. la operación proyectada, porque nada contribuye tanto al enaltecimiento del crédito del Estado como la firmeza en cumplir lo que repetidamente ha ofrecido.

Además, la operación realizada por el decreto de 19 de Mayo de 1900, para la cual fué autorizado el Ministro de Hacienda por la ley de 2 de Agosto del año anterior, ha dejado por sus especiales condiciones, y con la unánime creencia de la opinión, la amenaza de nuevas emisiones que detienen con grave daño del crédito público, á juicio del que suscribe, la expansión de las cotizaciones de todos los valores del Estado ya emitidos, causa por la cual, aunque la operación proyectada pueda resultar un poco más gravosa al Erario, en cuanto al tipo de la emisión, es desventaja pequeña si se la compara con los beneficios que ha de reportar á todos los intereses el que los valores públicos vivan sin temor á nuevas é inesperadas competencias y que el

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Brunetti y Gayoso, Duque de Arcos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Washington, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en trasladarle, con la misma categoría, á mi Legación cerca de S. M. el Rey de los Belgas.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Emilio de Ojeda y Perpiñán, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Tánger,

Vengo en ascenderle á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Washington.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Bernardo Jacinto de Cologan y Cologan, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Pekín;

Vengo en disponer que pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, á Mi Legación en Tánger.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Arturo de Bagner y Corsi, Ministro Residente en El Haya y Luxemburgo,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de segunda clase, disponiendo, conforme al art. 11, título 1.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, que con esta categoría continúe desempeñando Mi Legación cerca de su Majestad la Reina de los Países Bajos y de su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el art. 8.º, tít. 1.º de la ley,

ahorro nacional sepa con seguridad que el Tesoro no lo necesita en un espacio largo de tiempo, y principalmente, porque acerca el suspirado término de regularizar la cartera del Banco de España, que es base indispensable para solucionar definitivamente dos problemas tan interesantes como el de normalizar nuestro sistema monetario en sus relaciones con la circulación fiduciaria y el más grave al presente del cambio internacional.

No podría afirmarse que ésta, como otras medidas adoptadas con el mismo propósito, resuelva el verdadero conflicto á que nos han llevado nuestras desgracias; pero son evidentemente pruebas de la perseverancia con que todos caminamos al mismo fin: el de solventar los compromisos contraídos, sin más limitación que la de lo posible para que las soluciones tengan condición de estabilidad, única manera de que sean eficaces al bien público. Continuar la campaña emprendida por los dignos antecesores del que suscribe de afianzamiento del crédito, es labor en la apariencia modesta, pero en realidad más provechosa que deslumbradoras mudanzas, y por eso, después de grandes meditaciones para continuar la consolidación de los gastos de las últimas guerras, se ha creído lo mejor utilizar, hasta extinguirla, la facultad concedida en el artículo 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, terminando así la serie de disposiciones que adoptaron los legisladores á raíz de las desgracias coloniales. Después los hechos señalarán las medidas del porvenir, aunque éstas han de inspirarse necesariamente en los mismos principios, ligeramente bosquejados.

En lo que se refiere al momento de hacer la operación, cuantía de la misma, tipo de emisión y clase de valores que han de emitirse, pocas palabras serán suficientes para justificar las resoluciones del adjunto decreto.

Votada por las Cortes con gran patriotismo la ley de 13 de Mayo del año corriente, se vió claro la unanimidad con que desde puntos de vista diversos, y aun contrarios, se coincidía en la necesidad de satisfacer al Banco los créditos contra el Tesoro, representados por pagarés de Ultramar, así como la urgencia de que éstas y otras disposiciones fuesen llevadas á la práctica, pues no de otra suerte se explica la penosa labor que se impusieron las Cortes del Reino discutiendo la mencionada ley en días solemnes y festivos y prolongando las sesiones hasta el momento mismo en que comenzaban las fiestas con que el país entero ha celebrado la fecha memorable en que V. M., por disposición constitucional y con aplauso de todos, se ha hecho cargo de la suprema Magistratura. Tales hechos, unidos á las manifestaciones explícitas, tanto de los que combatieron como de los que defendían el proyecto aludido, revelan bien á las claras el deseo de que pronto se empezase á satisfacer al Banco de España sus deudas contra el Tesoro, deseos que no serían atendidos si el Gobierno no se apresurase á realizar la operación antes de empezar las vacaciones de verano. El único obstáculo á este propósito hubiera sido que el mercado no estuviera dispuesto para recibir el empréstito en la cuantía proyectada; pero este inconveniente no es de temer después de las averiguaciones hechas, contando además con el deseo general de dar colocación á capitales hoy parados ante la idea prevista y anhelada por la opinión de tomar parte en un empréstito público.

Para nadie es un misterio, porque se habla de ello en los círculos financieros y en la prensa diaria y profesional, la necesidad ya demostrada de pagar los débitos al Banco, y como consecuencia inmediata y lógica de hacerlo por medio de un empréstito de consolidación, hasta el punto de que al discutirse en las Cortes la ley de 13 de Mayo último, el mercado se puso en las condiciones oportunas para tomar parte en el que necesaria y prontamente había de realizarse.

No ha dudado un momento el Ministro que suscribe en agotar en el empréstito que se proyecta la cifra de los 1.300 millones efectivos que autorizó la ley de 2 de Agosto de 1899, no solamente por las razones expuestas, sino porque permitiéndolo el ahorro nacional, debe cumplirse la ley últimamente promulgada, reembolsando al Banco de España la mayor cantidad posible de los créditos que tiene aquel establecimiento procedentes de la Deuda flotante de Ultramar y convertir las obligaciones del Tesoro actualmente emitidas, evitándose así, de una parte, la renovación siempre enojosa de estas obligaciones, y de otra, el que pueda creerse con fundada razón que el Gobierno no alimente el propósito firme y decidido de disminuir la deuda representada por pagarés del Tesoro, deuda que puede estimarse causa y efecto del alto valor de los giros con el exterior y de la depreciación de nuestra moneda en las plazas extranjeras.

No se necesita tampoco esforzarse mucho el argumento para comprender la utilidad de que la operación propuesta se haga en valores de amortizable en vez de hacerse en otros consolidados como también autoriza la ley de 2 de Agosto. Aparte de que habiéndose hecho ya la primera en aquella clase de Deuda, en virtud de las poderosas razones que para ello tuvo el ilustre hacendista que propuso el citado decreto, hay otras muy dignas de tenerse en cuenta. Una gran parte del público tiene predilección por esta clase de valores, considerándolos más beneficiosos desde el punto de vista de que al ser premiados en sorteo de amortización, obtienen una prima siquiera sea de poco valor que aumenta el interés señalado á los mismos que no existe en los valores de renta perpetua, siendo una prueba de este hecho el aprecio que disfruta el amortizable por su demanda constante, que le permite sostener el tipo de cotización proporcional más alto de todos los valores. Esta circunstancia hace que el Gobierno ofrezca con preferencia este signo de crédito al realizar el empréstito. No sólo es conveniente, sino un deber en el Estado, buscar aquellos valores que gozan de mayor precio y que se acerquen á la par brindando con una conversión el día en que la supere.

Por último, el tipo á que la negociación ha de realizarse debe responder á dos fines de carácter esencial: que no sea tan alto que impida al mercado la expansión en la demanda, ni tan bajo que resulte un perjuicio para el Tesoro ofreciendo la operación á un precio inferior á aquel que seguramente sería aceptado por el público. Difícil es hallar el tipo justo, el medio exacto de estos dos extremos; pero desde luego puede asegurarse que el Ministro que suscribe ha procurado adquirir con toda escrupulosidad y al detalle cuantos datos ha creído necesarios para aproximarse en lo humanamente posible á ese punto equidistante de ambos fines.

En consecuencia de lo expuesto, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Junio de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 2 de Agosto de 1899, se amplía la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100 que dispuso el Real decreto de 19 de Mayo de 1900 en la cantidad nominal de 338.400.000 pesetas.

Art. 2.º La Deuda que ha de emitirse á virtud del artículo anterior, estará representada por títulos al portador de las mismas series creadas al hacerse la primera emisión que ahora se amplía; llevarán la misma fecha que aquéllos, tendrán iguales vencimientos, así para el abono de intereses como para su amortización, y la misma garantía especial de la renta de Tabacos y todas las inmunidades y privilegios de la Deuda del Estado.

Art. 3.º La amortización de Deuda que constituye esta ampliación, se hará por sorteos especiales que se celebrarán á continuación de los respectivos á los títulos emitidos por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900, y con arreglo al cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos en que consiste la ampliación. El primer sorteo de éstos, corresponderá al noveno de los primeramente emitidos, y por consiguiente, aquéllos como éstos quedarán amortizados en 191 sorteos trimestrales.

Art. 4.º El Banco de España se encargará de todo lo relativo al pago de intereses, amortización, garantía, etc., de estos títulos, como lo está de los anteriormente emitidos, y negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripción pública, los 338.400.000 pesetas á que asciende la ampliación dispuesta por el art. 1.º

Art. 5.º La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas sus sucursales el día 20 del actual, cediéndose los títulos al tipo de 90'50 por 100 del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas ó que sean múltiplos de esta suma.

Art. 6.º En pago de la suscripción se admitirán por todo su valor nominal y el importe de los intereses que tengan devengados las obligaciones de Deuda flotante emitidas y negociadas con arreglo á la Real orden de 2 de Enero último.

Art. 7.º Los pedidos de suscripción en obligaciones ó en metálico se harán separadamente en los impresos que facilitará el Banco de España, y si se hace por me-

diación de Agente de Cambio y Bolsa, ó de Corredores de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, se les abonará por el Banco á todos ellos el corretaje oficial.

Art. 8.º A los pedidos á pagar en obligaciones de Deuda flotante se acompañarán estos valores debidamente facturados.

Art. 9.º Los suscriptores que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones de Deuda flotante, recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, cotizables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de Deuda amortizable al 5 por 100.

Art. 10. Si el producto de la suscripción pública fuese superior á la cantidad de pesetas 338.400.000, se hará un prorrateo entre los suscriptores para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda. Las suscripciones hechas á pagar en obligaciones de Deuda flotante quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 11. Los suscriptores á pagar en metálico entregarán, al hacer su pedido, el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo un resguardo talonario de su proposición. El día 2 de Julio siguiente entregarán la cantidad necesaria para completar, con la ya entregada, el 35 por 100 de la adjudicación; el 2 de Agosto, un 30 por 100, y el 2 de Septiembre, el 25'50 por 100 restante, recogiendo á los interesados los resguardos al realizar esta última entrega, y facilitándoles las carpetas provisionales de que trata el art. 12. A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará por ellos á razón de 5 por 100 anual.

Art. 12. En representación de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 que se emiten por este decreto, y en tanto que se confeccionan, se emitirán carpetas provisionales negociables en Bolsa de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones representativos de los intereses á satisfacer en los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre del presente año, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1903.

Art. 13. Se transferirá á cada uno de los artículos del cap. 11 de la sección 3.ª del presupuesto vigente de obligaciones generales del Estado, «Deuda pública» del corriente año, para atender en el mismo al servicio de intereses y amortización de la Deuda que se emite por este decreto, la parte necesaria de los créditos consignados en el cap. 13, art. 1.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 14. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de conversión de la Deuda del Tesoro, y de negociación y pago de interés y amortización de la Deuda al 5 por 100.

Art. 15. El coste de la confección de carpetas provisionales y títulos, y los gastos de corretaje y demás que cause la emisión, serán aplicados á la misma como minoración de su producto.

Art. 16. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclusos del reemplazo de 1901 que figuran en la siguiente relación están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Cataluña y Norte.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Luis Nieto Sánchez Grande	Madrid	Madrid	Madrid. 58.	17	Septiembre.	1901	709	Madrid.
Rafael Fabregat Alonso	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1901	1.744	Idem.
Manuel Lagos Llorente	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1901	1.739	Idem.
Luis Calvo Ruiz de Morales	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1901	1.885	Idem.
José Fernández Sánchez	Idem	Idem	Idem	28	Idem	1901	1.588	Idem.
Manuel Perlado Parra	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1901	2.501	Idem.
Julián González García	Idem	Idem	Idem	27	Idem	1901	1.480	Idem.
José Pacheco Valle	Idem	Idem	Idem	16	Agosto.	1901	1.159	Idem.
Miguel Higuera Martínez	Idem	Idem	Idem	30	Septiembre.	1901	1.769	Idem.
Ramón Jiménez Castañar	Villanueva.	Caceres.	Talavera.	30	Idem	1901	29	Caceres.
José Fernández Ramírez	Cantillana	Savilla.	Sevilla.	25	Idem	1901	1.135	Sevilla.
Fernando Ruiz Rodríguez	Arcos.	Cádiz.	Cádiz.	27	Idem	1901	673	Cádiz.
Antonio Jiménez López	Idem	Idem	Idem	28	Idem	1901	743	Idem.
José Gomar Muñoz	Vejer	Cádiz.	Idem	30	Idem	1901	822	Idem.
Angel Cebriá Femenías	Montroy	Valencia.	Játiva	30	Idem	1901	1.862	Valencia.
Solón Vila Hernández	Sueca	Idem	Idem	20	Noviembre.	1901	1.400	Idem.
Juan Juan Mascarell	Villalonga	Idem	Idem	30	Septiembre.	1901	1.818	Idem.
Evaristo Mascarell Esteban	Idem	Idem	Idem	31	Octubre.	1901	1.582	Idem.
Santiago Monzó Pont	Albaida	Idem	Idem	30	Idem	1901	1.452	Idem.
Julio Mirleta Urrea	Requena	Idem	Cuenca	30	Septiembre.	1901	1.782	Idem.
Miguel Soler Payú	Albaida	Idem	Játiva	29	Octubre.	1901	1.384	Idem.
Vicente Mariano Torregrosa Ferrándiz	San Vicente	Alicante	Alicante	9	Idem	1901	227	Alicante.
Daniel Roig Pruna	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 60.	27	Septiembre.	1901	2.536	Barcelona.
Narciso Ciurana Mullera	Riudellots	Gerona.	Mataró.	30	Idem	1901	142	Gerona.
Juan Mons Clos	Gerona	Idem	Gerona	31	Octubre.	1901	136	Idem.
Esteban Molinos Barris	Bassagoda	Idem	Idem	19	Noviembre.	1901	173	Idem.
Eduardo Fortuño Rosés	Tortosa	Tarragona.	Tarragona.	30	Septiembre.	1901	664	Tarragona.
Manuel Rodríguez García	Santander	Santander.	Santander	11	Idem	1901	228	Santander.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—WEYLER.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Capitán de Infantería D. Diego Ramírez Guerrero, que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 14 de Agosto de 1900, y de la propuesta de recompensa formulada á su favor en 3 de Marzo de 1898 por el Capitán general de Filipinas;

El RRY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del actual, se ha servido conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Julio del año próximo pasado se remite á informe de esta Junta una instancia promovida por el Capitán de Infantería D. Diego Ramírez Guerrero, en súplica de resolución á la propuesta hecha á su favor por el Capitán general de Filipinas con motivo de los importantes servicios llevados á cabo por el interesado.

Acompaña á su instancia, como documento justificativo, una copia del traslado que de la indicada propuesta le había dado la misma superior Autoridad del aquel Archipiélago.

Pasado el expediente á informe de la agrupación de Infantería, ésta lo emite manifestando: «Que el Capitán Ramírez cuenta veintinueve años de efectivos servicios, sin nota desfavorable, según consta en la hoja que de ellos es adjunta, y se halla en posesión de las medallas de Bilbao y Guerra Civil, una Cruz roja y otra blanca del Mérito militar y la sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

»Que según la copia del traslado que el Capitán general de Filipinas dió al Capitán de Infantería Sr. Ramírez, Comandante político militar de Cayapa (Luzón), no sólo se ensalzaban sus relevantes condiciones en el desempeño de su cargo, sino que se hacía especial mención del mérito contraído reduciendo á la obediencia y al reconocimiento de nuestro Gobierno á gran número de familias de igorotes, creando con ellas un poblado inmediato al punto de su residencia. Tal empresa, debida exclusivamente á su hábil política y acertadas medidas, realizando sin derramamiento de sangre, sin más estímulo que su iniciativa y el noble propósito de servir á su patria, sin omitir sacrificios, haciendo constantemente expediciones por terreno enemigo, y consiguiendo, por último, que reinase la tranquilidad en un distrito de tan difícil gobierno, consideró la Autoridad superior de la isla que debía ser premiado con arreglo á su importancia, y al mismo tiempo que mostraba su satisfacción con el referido oficio que en 3 de Marzo de 1898 dirigía al Capitán Ramírez, le manifestaba haber sido propuesto al Sr. Ministro de la Guerra por si tenía á bien concederle la Cruz blanca de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato.

»Que éste es el fundamento aducido por el interesado en apoyo de su respetuosa súplica para que recaiga una resolución en la citada propuesta que esta agrupación considera muy merecida, pues aunque desgraciadamente no sea nuestra Nación la que toque los resultados de un mando tan acertado, no por esto debe desconocerse el mérito, que además es de los comprendidos en el reglamento de recompensas para tiempo de paz.»

Con este informe pasó el expediente á la Comisión de Recompensas, la cual emite su dictamen, haciendo presente:

«Que prescindiendo de que el Capitán general de Filipinas señalare la clase de recompensa contra lo prevenido en el artículo 6.º del reglamento de 27 de Septiembre de 1890, esta Junta, sin dejar de conocer que es muy justo recaiga resolución en la propuesta de referencia, por los beneficios resul-

tados de un mando tan acertado como el del Capitán D. Diego Ramírez, no puede proponerle para ninguna recompensa, ínterin no presente certificado, autorizado por quien corresponda, de los servicios prestados por dicho Capitán.»

En virtud de este dictamen, de Real orden se remite nuevamente á esta Junta la comunicación original del Capitán general de Filipinas al entonces Ministro de la Guerra, formulando propuesta de recompensa en favor del interesado, y cuya comunicación concuerda con la que éste acompaña en copia á su instancia.

Vistos todos los antecedentes expuestos; teniendo en cuenta las buenas notas de concepto que constan en la hoja de servicios de este Capitán; reconociendo también, con la reunión de Infantería y con la Comisión de Recompensas, que es muy justo recaiga resolución en la propuesta que se formuló á su favor, fundada en los beneficios resultados del mando que, como Comandante político militar de Cayapa (Luzón), tan acertadamente ha ejercido, siquiera las ventajas de sus desvelos, en la reconquista que allí obtuvo, no redunden, por desgracia, en beneficio de nuestra Nación, entiende esta Junta que, en vista del mérito contraído en aquel cargo por el Capitán de Infantería D. Diego Ramírez Guerrero, se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar de primera clase, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el inciso 2.º del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 26 de Abril de 1902.—El General Secretario, Carlos Espinosa de los Monteros.—Rubricado.—V.º B.º.—Azeñaraga.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo el espíritu del art. 11 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 que la calificación de examen sea la resultante de los tres ejercicios establecidos por el mismo, sin que la obtenida en cada uno de ellos inhabilite al alumno para ser examinado de los restantes;

S. M. el RRY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la prescripción 4.ª, art. 63, del reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos generales y técnicos de 29 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasadas á informe de la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública las consultas elevadas á este Ministerio por varias Facultades de Ciencias de las Universidades interesando se les autorice para distribuir los fondos que recaudan por derechos de prácticas, dicho alto Cuerpo emitió en 13 de los corrientes el siguiente dictamen:

«En vista de las peticiones formuladas por los Claustros de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Madrid, objeto de este expediente. Siendo las razones en que se apoya la comunicación que el Claustro de la

Facultad de Ciencias de la Universidad Central dirige al Rector, dando cuenta de su acuerdo, parecidas á las que la Facultad de Ciencias de Barcelona expone, lo cual prueba que las necesidades son las mismas y que es igual el estado de la cuestión en las dos Facultades de Ciencias más importantes:

Considerando que no hay motivo para establecer distinción en el modo de repartir los fondos procedentes de los derechos de prácticas entre las Facultades de Ciencias y las de Medicina y Farmacia, que se rigen para ello por lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero de 1901; y teniendo en cuenta que en virtud de la ley, próxima á ser sancionada, que introduce modificaciones importantes en la organización de las Universidades, y cuyo espíritu tiene una marcada orientación á la autonomía, las Facultades podrán destinar, á medida de sus necesidades, los fondos de que legalmente puedan disponer; la Sección entiende que debe accederse á lo solicitado por las Facultades de Ciencias de Barcelona y Madrid, permitiéndoles el reparto ó distribución de los fondos procedentes de los derechos de prácticas, conforme acuerden sus Claustros, y según las necesidades de la enseñanza.»

Y habiéndose conformado S. M. el RRY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el RRY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central á D. Andrés Ovejero Bustamante, primer lugar de la propuesta del expresado Tribunal, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el RRY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona á D. José Jordán de Urries, segundo lugar de la propuesta del Tribunal expresado, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca á D. Eufemio Tormo y Monzó, tercer lugar de la expresada propuesta, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada á D. Julio Nombela y Campos, cuarto lugar de la propuesta, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la forma en que deben llevarse á cabo los exámenes de los alumnos que cursan en los Institutos generales y técnicos los estudios del Magisterio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 17 de Agosto y 29 de Septiembre de 1901 y la conveniencia del mejor servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha dignado resolver:

1.º Que los exámenes de asignaturas, correspondientes á los estudios del Magisterio, desempeñadas por Profesores de Escuelas Normales, aunque se cursen en los Institutos generales y técnicos, deberán verificarse en las Escuelas respectivas. Todos los demás se verificarán en los Institutos.

2.º Que los Tribunales para dichos exámenes deberán formarse con el Profesor titular de la asignatura ó quien haga sus veces y con otros dos Profesores de la Escuela Normal correspondiente, si los hubiere, y en otro caso se completarán con los Profesores ó Auxiliares que acuerde el Claustro.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra el escalafón provisional del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras, publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de Marzo último, y hecho un detenido estudio de las mismas, pueden clasificarse en los grupos siguientes:

1.º Las que solicitan se derogue la Real orden de 2 de Agosto último y se conceda como primera preferencia el ingreso por oposición.

2.º Las que pretenden que los servicios prestados como Auxiliares en Escuelas Normales ó en Escuelas públicas se les cuenten como servicios en propiedad para los efectos del escalafón.

3.º Las que piden que la primera condición de preferencia sea la mayor antigüedad en la mayor categoría, apreciándose además los méritos contraídos en la enseñanza.

4.º Las que proclaman se publique, además de este escalafón, otros por varios conceptos.

5.º Las Profesoras de la Sección de Letras, que solicitan se considere á todas las que obtuvieron sus plazas en dichas oposiciones, como posesionadas en una misma fecha, y las que siendo interinas fueron nombradas en propiedad, que pretenden se les acredite la posesión en una fecha determinada; y

6.º Las que desean se formen dos escalafones, uno de Directoras que ingresaron por oposición, y otro de

Profesoras numerarias, ó que se coloquen en uno solo, las Directoras primero y á continuación las demás Profesoras.

Considerando que la Real orden de 2 de Agosto de 1901 no ha sido derogada, siendo firme cuanto en la misma se dispone, y en su cumplimiento se ha formado el escalafón de que se trata, prescribiéndose taxativamente en la primera condición, que se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios prestados en propiedad en las Escuelas Normales de Maestras, y que en igualdad de años de servicios se tenga en cuenta la segunda condición, que marca el ingreso por oposición directa en el Profesorado de las Escuelas Normales;

Considerando que la referida Real orden manifiesta terminantemente que sólo se tenga en cuenta, para los efectos de este escalafón, los servicios prestados en propiedad en el Profesorado de las Escuelas Normales, y no los desempeñados como Auxiliares en los mismos establecimientos ni en las Escuelas públicas;

Considerando que el escalafón de que se trata está formado por rigurosa antigüedad, especificando en el mismo los establecimientos en que sirve cada Profesora, y todos los datos que interesa conocer á la Administración y que eran conocidos en la fecha de 1.º de Enero á que el escalafón se refiere, sin que sea legalmente posible hacer otra clase de escalafones que pudieran alterar el orden de rigurosa antigüedad á que se ajusta el publicado;

Considerando que las Profesoras de la Sección de Letras que reclaman no pueden invocar disposición alguna que las considere posesionadas en una misma fecha;

Vistas las Reales órdenes de 2 y 9 de Agosto de 1901, 22 de Enero y 26 de Abril últimos, atendidas aquellas reclamaciones procedentes, y examinados cuantos datos han sido necesarios al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar se desestimen las demás reclamaciones presentadas, y que se publique el escalafón definitivo del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones de diferentes clases, que se declaran confirmadas por haber hecho efectivo los derechos de impuesto que establecen las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

BANDA DE MARÍA LUISA

Excm. Sra. Marquesa de Velilla de Ebro.

ORDEN DE CARLOS III

Gran Cruz.

D. Felipe Falcó y Ossorio, Duque de Montellano.

Encomiendas de número.

D. Manuel Pastor y Badoya.
Fernando Güel y Borbón.
Eduardo Barrón.

Encomiendas ordinarias.

D. Francisco Viñas.
Fernando Moreno.
Manuel Barragán y Bonet.
Julio González Hontoria.
Antonio Díaz Miranda.
Silvio Fernández Vallín.
Eduardo Ortiz de Zugartí.
José Tabares Bartlett.
Francisco Javier Cervantes.

Caba leros.

D. Cipriano Larrañaga.
Pablo Casals.
Quintín Palacios y Herránz.
Javier Arcos y Sarrasin.
Felipe López Valdemoro.
Alberto Cancio.
Francisco Rodríguez Pérez.
Antonio Pascual Palavisino.
Julian Alvarez.
Miguel Soler y Maimó.
Enrique Ovilo y Castelo.
Antonio Koldós.
Cayetano Sánchez.
Trinidad Todolí.

D. Juan Bautista Ferrándiz.
José Pereira Armas.
Francisco Fenech y Cordonis.
Manuel Pomes.
Antonio de Zayas y Beaumont.
Manuel S. Ceballos y Romero.
Fernando Coello.
Luis Moya.
Francisco Clotet y Miranda.
Javier M. Huelín y Serra.
Eduardo Cifuentes y Argüelles.
Francisco Rey Ordóñez.
Manuel Deschamps.
Luis Morales.
Ciriano Anduera.
Pomplio Díaz.
Benigno Esteve y Martínez.
Rafael Alcaide y Bonillo.
Francisco Contreras Martín.
Eduardo de Aparacio.
Ramón Otero Colón.
Ramón María Gamoneda.
Alberto Cuadra.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes cruces.

D. Miguel Altube y Letamendi.
Nicolás Rodríguez y Rodríguez.
Juan Pérez Caballero.
Manuel Héctor Abreu.
Antonio Arévalo y Herencio.
Francisco Barcón.
Rafael de la Escosura.
Francisco Romero.
Benito Zozaya y Guillén.
Alfonso de Aguilar y Pereira.

Placas.

D. Enrique Ureña y Barthe.
Carlos Simón Altuna.
Alfonso Merry y del Val.
Joaquín R. Guerra.

Encomiendas.

D. Angel Gilardón y Téllez.
Enrique Lataillade.
Pascual Herráiz.
Ricardo Gómez.
Hermógenes de la Campa.
Antonio Gayangos y González.
Gabino de Menchaca.
José Dalmau.
Joaquín Coderech Marsán.
Eusebio Font.
José Domínguez López.
Jerónimo Valdés.
Cristóbal G. Loygorri.
Fernando Cano Santayana.
Joaquín Iturralde.
Julian M. de la Cruz y Cuevas.
Pedro Aznar Gómez.
Pedro Espino.

Caballeros.

D. Pedro San Martín.
Ignacio Lloréns.
Francisco Fernández Rodríguez.
Valentín Iglesias.
Carlos Ros y Tolette.
Antonio Amo Navarro.
Eduardo Carbonell y Bosch.
Eugenio Martín.
José Cano Quitanilla.
Luis Villena Ramos.
José Zapatero.
Angel Sánchez Vera.
Adrián Capello.
Joaquín Abella.
Luis Pascual de Gallego.
Manuel Ginú y Cortés.
José Tey Más.
Francisco de A. Vendrell.
Eustasio Tordesillas.
Federico Bassols.
Guillermo de Madariaga.
Juan Figueras.
Jesús de Portearroyo y Bermejo.
Enrique Arboleda y Bilbao.
Antonio Sáinz de Aja.
José Bellido y Macías.
Santiago Prado.
Rafael Jiménez Eslava.
Gabriel Cañado y Ventura.
Pablo Matas.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Grandes Cruces.

D. Luis Marinas Saraggi.
Benito Francia y Ponce de León.
José Ferrer Vidal y Soler.

Cruces de primera clase.

D. José Lavín y Fernández.
Isaac Mejía.
Augusto Menader Masaguer.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Grandes Cruces.

D. Manuel Pastor Bedoya.
Mariano Batlles y Beltrán de Lis.

Cruces de segunda clase.

D. Domingo Merry del Val.
Pedro Alíer.

Condecoraciones extranjeras.

ENCOMIENDAS

Del Santo Sepulcro.

D. Antonio Larri Fernández y Valdés

CABALLEROS

De la Legión de Honor.

D. Manuel Carrascosa.
Madrid 30 de Mayo de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones de diferentes clases, que se declaran caducadas por no constar hayan satisfecho los derechos de impuesto que establecen las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE CARLOS III

Caballeros.

D. Joaquín Peris.
Juan de Armas.
Joaquín Castillo y de la Torre.
Juan Rovira y Esteve.
Alfredo Tobarra y Martínez.
Jerónimo Beker y González.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Encomiendas.

D. Edelmiro Trillo.
José Martí y Mercadés.
Jenaro González Rico.
Antonio Rubio.
José Tabares y Barlet.
Ramón García Ramos.
Ignacio Navasac y Arto.
Manuel López Sapiña.

Caballeros.

D. Agustín López Llagaria.
Manuel Mores y Mores.
Diego Muñoz Bermejo.
Ricardo Magarino García.

D. Francisco Gómez Montero.
Juan López Moyano.
Casimiro López C. talán.
Jaime Vives Segarra.
José Bandelas.
Ramón Madirolas y Colinas.
Ramón de Medina.
Guillermo Alonso.
Alberto González.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Cruces de segunda clase.

D. Vicente Villar del Valle.
Esteban Carricedo.
José Surís y Domenech.
Restituto de Amézaga y Sambarri.

Cruz de primera clase.

D. Rafael Mitjana.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Grandes Cruces.

D. Federico Aguilar y Martell.
Ricardo Noriega.

Cruces de tercera clase.

D. Damián Isern.
Florencio Echenique.
José González Canet.

Cruces de segunda clase.

D. Juan Tejón Marín.
Francisco Simón Nieto.
Ramón Sánchez López.
José Soriano y Noguera.
Manuel Valls y Merino.
Luis Oliveros y Gassó.

Cruz de primera clase.

D. Julio López Quiroga.

Condecoraciones extranjeras.

ENCOMIENDAS CON PLACA

De Austria-Hungría.

D. Francisco Serra y Larrea.

CABALLEROS

De Leopoldo de Bélgica.

D. Fernando Monforte Bertolín.

De San Mauricio y San Lázaro de Italia.

D. Alejandro Landa Bidegain.

MEDALLA DE PLATA DE SEGUNDA CLASE

De Francia.

D. Juan Texidó y Batsons.

Madrid 30 de Mayo de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transecurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor de los títulos de Duque de Terranova, Duque de Soma, ambos con Grandeza de España, y Marqués de Monasterio, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de referidos títulos y Grandezas, con objeto de que los que se crean con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 2 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Abril último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha de 23 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada,	del manifiesto.	manifestada.	declarada.	del despacho.	
Vapor	Georgios	756	14 Febrero	Theodosia	Barcelona	4 Marzo	283	1.015.250	1.015.250	1.008.251	A granel.
Idem	Miguel Gallart	2.121	20 Marzo	Buenos Aires	Idem	17 Abril	498	277.020	276.251	272.788	Idem.
Idem	Elvira	779	22 id.	Liverpool	Gijón	30 Marzo	45	108.482	108.482	108.880	>
Idem	Nieta	686	4 Abril	Idem	Idem	10 Abril	55	25.900	25.900	25.900	>
Idem	Rita	716	14 Marzo	Idem	Avilés	17 Marzo	24	384.223	384.223	384.165	>
Idem	Elvira	779	22 id.	Idem	Idem	27 id.	28	173.285	173.285	174.869	>
Idem	Nieta	686	4 Abril	Idem	Idem	9 Abril	31	108.482	108.482	110.000	>
Idem	Activo	753	5 id.	Idem	Idem	9 id.	32	265.310	265.310	266.000	>
								2.357.952	2.357.183	2.350.853	

CEBADA

Vapor	Solís	535	27 Marzo	Hamburgo	Gijón	2 Abril	49	20.700	20.700	20.700	>
Idem	Cabo Tortosa	997	22 id.	Marsella	Sevilla	7 id.	165	2.100	2.100	2.070	>
								22.800	22.800	22.770	

CENTENO—NO HUBO IMPORTACIÓN

MAIZ

Vapor	Georgios	756	14 Febrero	Theodosia	Barcelona	4 Marzo	283	819.568	819.568	811.574	A granel.
Idem	Nueva Extremadura	741	26 Marzo	Marsella	Idem	28 id.	404	10.000	9.900	9.900	En 100 sacos.
Idem	Cabo San Vicente	1.107	7 Abril	Idem	Idem	8 Abril	462	5.000	4.950	4.950	En 50 id.
Idem	Martino	858	16 Marzo	Constanze	Gijón	9 id.	54	1.089.150	1.089.150	1.056.505	>
Idem	Nordoest	1.104	25 Febrero	Varna	Avilés	15 Marzo	22	1.075.000	1.075.000	1.041.994	>
Idem	Soto	650	Núm. 128.	Liverpool	Ferrol	2 Abril	18	5.440	5.365	5.365	En 50 sacos.
Idem	Itálica	765	19 Marzo	Marsella	Cartagena	27 Marzo	144	1.000	990	990	En 10 id.
Idem	Cabo Nao	997	16 Abril	Idem	Valencia	24 Abril	353	4.952	4.902	4.902	>
Idem	Itálica	765	19 Marzo	Idem	Alicante	26 Marzo	140	5.000	4.950	4.950	>
Idem	Macarena	960	29 id.	Idem	Idem	4 Abril	152	2.000	1.980	1.980	>
Idem	Plymothian	952	26 id.	Braila	Pasages	19 id.	124	1.000.000	1.000.000	968.570	>
								4.017.110	4.016.755	3.911.680	

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente mes, á las doce y media, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la segunda subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 20.334.736'01 pesetas, compuesta de 4.009.761'27 pesetas, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por «Resultas de ejercicios cerrados por contribuciones é impuestos del Estado» en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, y de 16.324.974'74 sobrantes de la subasta verificada en 14 de Mar-

zo anterior, rebajadas 962'74 que se aplicaron en Diciembre de 1901.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se

constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En

cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 12 y 13 del actual, de diez á dos, y el 14, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Junio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del corriente.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1902.

El interesado,

Sección de Asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida á 5 de Enero de 1886 por la Administración de Hacienda de Pinar del Río, en la isla de Cuba, cuya carta de pago acreditada el ingreso de 11 bonos del Tesoro, señalados con los números 1.630 al 1.633, 5.317, 7.464, 10.801 al 10.804 y 15.566, constituidos en fianza por D. Antonio Méndez y Méndez para garantizar su manejo como rematador del consumo de ganado de la indicada población, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 4 de Junio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, he acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto programa de los Juegos florales que han de celebrarse en Cartagena el día 8 de Agosto de 1902.

Madrid 4 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Programa de los Juegos florales y certamen literario y artístico, que tendrá lugar el día 8 de Agosto de 1902 en Cartagena.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, deseando estimular los sentimientos de amor y admiración que profesan los habitantes de esta hermosa porción de costa levantina á las Letras y á las Ciencias, gala y ornato de la inteligencia humana, ha acordado amenizar los festejos que anualmente se celebran en esta ciudad, en el período de su feria, con unos Juegos florales, abriendo en ellos un palenque digno y nobilísimo á la juventud estudiosa y á todos los amantes del progreso.

Honrado el Ateneo de Cartagena con el encargo de preparar y dirigir este público certamen, ha designado de su seno una comisión organizadora, la cual, atendiendo á la índole especial de los tiempos actuales, no sólo ha tenido en cuenta la insustituible que da fisonomía y carácter propio á estas honrosas lides, sino que ha creído conveniente ampliar los horizontes del torneo intelectual, armonizando todos los gustos, aspiraciones y tendencias de los que aportan los esfuerzos del sentimiento ó del raciocinio á la gran obra de la civilización, cuyos gérmenes vienen fermentando y desarrollándose en las diferentes clases de la sociedad. Por eso, esta Comisión, al formular y exponer los temas que han de ser objeto del concurso, ha cuidado de conservar una de las ramas de los laureles que se brindan para los obreros que deseen ganarla en buena lid, concurriendo á aportar ideas propias sobre los grandes problemas sociales, tan discutidos hoy, y á los que presenten objetos notables por ellos contruidos.

La Comisión organizadora procurará, por todos los medios posibles, que esta fiesta intelectual se realice con el esplendor que ella se merece y cual corresponde al buen nombre de la culta Cartagena, y satisfecha de sus laudables propósitos, convoca á estas fraternales lides del ingenio á los ilustres justadores de dentro y fuera de la ciudad, suplicándoles acudir á su llamamiento, y anuncia para la celebración de los Juegos florales que han de verificarse el día 8 de Agosto del presente año, los temas que se expresan en el siguiente programa:

POESÍA

- I. *Patria*.—Canto lírico con libertad de metro, rima y extensión, sobre un asunto patriótico nacional. Premio del Excmo. Ayuntamiento.
 - II. *Fides*.—Poesía sobre asunto religioso con libertad de metro, rima y extensión. Premio del Excmo. Sr. D. Justo Aznar, Senador del Reino.
 - III. *Amor*.—Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión. Premio del Excmo. Sr. D. Antonio García Alix.
 - IV. *Oda á Cartagena*. Premio del Círculo Ateneo.
 - V. Poesía festiva ó humorística, con libertad de asunto, metro, rima y extensión. Premio del Sr. D. Agustín Aleixandre, Diputado á Cortes.
 - VI. Descripción de una de las grandes veladas marítimas que anualmente se celebran en el puerto de Cartagena, con libertad de extensión y metro, y sin exceder de 150 versos. Premio del Ilmo. Sr. D. Leopoldo Cándido, Presidente del Ateneo.
 - VII. Romance sobre costumbres populares de la provincia de Murcia, sin exceder de 150 versos. Premio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.
- ALVERTENCIA.—De entre todas las poesías premiadas, el Jurado designará la de mayor mérito literario, para que, además del premio que le corresponda, sea agraciada con el de la flor natural. El autor tendrá derecho á elegir la reina de la fiesta, y si no hiciese uso de este derecho, será designada por el Presidente de la Comisión organizadora de entre las damas que se hallen presentes en aquella solemnidad.

TRABAJOS EN PROSA

- I. Importancia estratégico naval de Cartagena. Premio del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento.
- II. Influencia de la guerra en la civilización y engrandecimiento de los pueblos. Premio del Centro del Ejército y Armada.
- III. La enseñanza obligatoria.—Estado de esta cuestión en España y medios prácticos para establecerla en Cartagena. Premio del Sr. Alcalde de Cartagena, D. Angel Bruna.
- IV. Necesidad de que obreros y patronos se inspiren en la doctrina de la Iglesia Católica, como único medio de armonizar los derechos y cumplir los fines sociales de ambas clases. Premio del Círculo Católico.
- V. Enfermedades infecciosas que con más frecuencia se presentan en los términos municipales de Cartagena y La Unión, y medios higiénicos que pueden emplearse para evitarlas. Premio del Colegio de Médicos de Cartagena y La Unión.
- VI. Estudio crítico de la ley de Accidentes del trabajo. Ventajas é inconvenientes de su aplicación en la industria minera en general, y en particular en la sierra de Cartagena. Premio del Sindicato Minero.
- VII. Estudio de las industrias que puedan establecerse en Cartagena y de las ya establecidas, en las que la electricidad pueda intervenir como elemento esencial. Premio de la Sociedad Ahlemeller.
- VIII. Cuadro de carácter naturalista donde se describa una tempestad en el mar. Premio de la Sociedad de Ensanche, Saneamiento y Urbanización.
- IX. Medios que puedan conducir á mejorar las condiciones higiénicas de esta zona, principalmente en cuanto afecta á la clase obrera en general, y particularmente á los mineros. Premio del Sanatorio de los Sres. Oliva y Cuesta.

MÚSICA

Fantasia sobre motivos de aires populares españoles para sexteto de violín primero, violín segundo, viola, violoncello, contrabajo y piano. Premio del Casino de Cartagena. Accésit: Mención honorífica para la composición que siga en mérito á la premiada.

PINTURA

Dibujo de asunto y tamaño libres, con la condición de ser ejecutado al claro-oscuro por cualquier procedimiento conocido. Premio del Círculo Liberal. Accésit: Mención honorífica para el trabajo que le siga en mérito.

FOTOGRAFÍA

- Primer grupo.—Pruebas de tamaño 9×12 como minimum, y ampliaciones que no sean menores de la prima 18×24. Premio de D. Adolfo Fernández. Accésit: Mención honorífica.
- Segundo grupo.—Pruebas de pequeño tamaño 6 y 1/2×9 minimum. Premio de D. Adolfo Fernández. Accésit: Mención honorífica.
- Para concurrir á estos dos premios, se observarán las siguientes condiciones particulares:
- 1.ª Se comprenderán en el primer grupo las colecciones de fotografías, en número de 6 como minimum y 12 como maximum, de paisajes y vistas de Cartagena y sus alrededores, ó cuadros que representen industrias ó costumbres del país.
 - 2.ª El segundo grupo comprenderá colecciones compuestas del mismo número de vistas de Cartagena exclusivamente.
 - 3.ª Las pruebas se presentarán pegadas en cartón, siendo forzosamente inéditas y quedando las premiadas de propiedad del Ateneo.

CONCURSO PARA OBREROS

- I. Exposición de ideas prácticas sobre la mejor organización obrera. Premio: Un diploma y 75 pesetas donadas por el señor D. Juan Palacios, Secretario del Excmo. Ayuntamiento.
 - II. Mejoramiento material de las clases obreras y medios para conseguirlo. Premio: Un diploma y 75 pesetas del Sr. D. Antonio Rosique, Presidente de la Comisión municipal de festejos.
 - III. Al mejor objeto de metal construido por un obrero residente en esta localidad. Premio: Un diploma y 125 pesetas del Sr. D. Pío Wandosell. Accésit: Mención honorífica y 50 pesetas.
 - IV. Al mejor objeto de talla en madera construido por un obrero residente en esta localidad. Premio: Un diploma y 100 pesetas del Sr. D. Mariano Sanz, ex Alcalde de Cartagena. Accésit: Mención honorífica y 40 pesetas en metálico.
 - V. Un objeto de cerámica ó cristal, construido por un obrero residente en esta ciudad. Premio: Un diploma y 100 pesetas del Excmo. Sr. D. Ramón Cendra, ex Alcalde de Cartagena. Accésit: Mención honorífica y 40 pesetas en metálico.
 - VI. Al mejor trabajo tipográfico artísticamente considerado. Premio: Un diploma y 100 pesetas del Ilmo. Sr. D. José Maestre, Diputado provincial. Accésit: Mención honorífica y 40 pesetas en metálico.
- NOTA. Las cantidades destinadas á accésit, han sido ofrecidas por el Excmo. Ayuntamiento.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

- 1.ª Deberán ser los trabajos originales é inéditos, desprovistos de firma ó de cualquiera otra señal que indique su procedencia. Estarán señalados con un lema que será escrito también en el exterior de un sobre cerrado, dentro del cual, se consignarán el nombre, apellidos y señas del domicilio del autor.
- 2.ª En los trabajos se mencionará expresamente el tema á que concurren.
- 3.ª Tanto los trabajos como los sobres cerrados, serán dirigidos al Ateneo, á nombre del Sr. Presidente.
- 4.ª El plazo de presentación de los trabajos quedará cerrado el día 15 del mes de Julio, á las nueve de la noche, y los lemas correspondientes á los presentados se publicarán en los diarios locales.
- 5.ª Además de los premios señalados para los trabajos que á juicio del Jurado los merezcan, se concederán accésit á las composiciones que sigan en mérito á las premiadas, sin limitar el número, pero por el orden de su importancia.
- 6.ª Para que un trabajo cualquiera pueda ser juzgado en mérito relativo, ha de contener mérito suficiente para adquirir el galardón.
- 7.ª Se aminorará el rigor literario en cuanto á los trabajos de los obreros; pero se les exige lógica y bastante claridad.
- 8.ª Los jurados calificadores serán compuestos por individuos de la Comisión organizadora, asociados de personas de reconocida competencia en las materias respectivas á que los temas se refieren. Sus nombres serán publicados en la prensa periódica de la localidad.
- 9.ª Queda reservado á los autores la propiedad de sus obras, pudiendo la Comisión organizadora publicar las premiadas.
10. Los que personalmente ó por delegación no asistan á recoger sus premios en el solemne acto de la fiesta, se entenderá que renuncian á ellos.
11. Los trabajos no premiados se archivarán, así como los sobres cerrados que á éstos correspondan, siendo ambos entregados á la persona que lo solicite dentro del término de un mes, y cuya letra sea igual á la del lema escrito en los sobres.
12. En las fotografías, á igualdad de mérito artístico, obtendrán la preferencia las pruebas de mayor tamaño y las hechas en papeles artísticos.
13. Las calificaciones del Jurado se publicarán en los periódicos de la localidad y portería del Círculo Ateneo. Cartagena 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Angel Bruna.—El Presidente de la Comisión municipal de Festejos, Antonio Rosique.—La Comisión organizadora, el Presidente, Leopoldo Cándido.—Vocales: Francisco de P. Ramos, Joaquín Izquierdo, Manuel Antón, Francisco de P. Oliver, Juan J. Oliva, Francisco Pescador, Ramón Cañete, Luis María Molina, Florentino Izquierdo, Carlos Lanzarote, Fulgencio Miguel, Ricardo Manzano, Fulgencio Barado, Augusto Murcia, Camilo Molina, Cristóbal Martínez, Antonio Martínez, Antonio Gutiérrez, Salvador Castelo, Francisco B. Soriano, Ginés H. Hermosilla, Luis López Reynoso.—Secretarios: José Carreño, Enrique Martínez Muñoz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Alabaete.

Ignorándose el paradero de D. Manuel María Pérez, Habiéndolo que fué de los estancieros de Casas Itáñiz, Ch. n. b. h.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
Jefes de Negociado de primera clase.																
ACTIVOS																
1	D. Luis Ortiz y Sancho	En la Dirección general de la Deuda.	Madrid	50	8	13	6	3	8	25	11	11	12	1884	6.500	
2	Jorge de la Vega Flaquer	En la Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda.	Madrid	47	4	14	10	4	15	29	28	1	1	1884	6.500	
3	Francisco de P. Vigil y Barrera	En la Sección primera del Tribunal gubernativo Central.	Barcelona	58				9	9	31	15	7	10	1874		
4	Joaquín Fernández Gutiérrez	En la Sección segunda del Tribunal gubernativo Central.	Jaén	51	9	6	4	6	23	23	15	8	31	1884		
5	Agustín Martín y Martín	Secretario del Tribunal gubernativo de la Corona.	Segovia	55	5	15	1	10	21	27	16	7	1	1884		
6	Francisco J. de Beruete	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Madrid	56	10	8	6	1	26	35	26	2	26	1884		
7	Joaquín Díaz de Argüelles	En la Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda.	Madrid	51	1	28	4	7	14	26	9	5	1	1886		
8	Federico Moreno Albarada	Secretario del Tribunal gubernativo de Sevilla.	Cádiz	62	8	15	2	5	19	19	1	6	4	1887		
9	Rodrigo Meléndez Polo	Administrador especial de Hacienda de Guipúzcoa.	Palencia	47	7	27	2	2	15	27	1	9	1	1887		
10	Ramón de Isla y Cunde	En la Dirección general de Clases pasivas.	Orense	59	10	28	5	6	19	35	2	2	14	1887		
11	José Morales Juliá	Secretario del Tribunal gubernativo de Valencia.	Alicante	50	5	20	3	10	11	32	3	3	7	1888		
12	Francisco Albalat Paiguerver	Administrador de Contribuciones de Cádiz.	Valencia	52	11	8	4	4	11	29	7	7	6	1888		
13	José Viñas Planells	Administrador especial de Hacienda de Vizcaya.	Baleares	61	6	27	6			31	5	10	27	1889		
14	Joaquín Tello y Amondareyn	En la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.	Ternel	51	2	13	4		28	26	7	7	9	1890		
15	Antonio Tamargo y Alonso	Administrador de Contribuciones de la Corona.	Oviedo	47	11	8	1	9	18	13	12	2	1	1890		
16	Antonio Díaz Cañavate	En la Dirección general de Propiedades.	Madrid	38	9	14	1	1	21	21	2	2	21	1890		
17	Rafael Casarosa y Martínez	Administrador de Contribuciones de Sevilla.	Murcia	56	9	29	1	11		30	4	4	5	1890		
18	Leocadio González Hernández	Secretario del Tribunal gubernativo provincial de Madrid.	Avila	64	6	18		2	12	21	8	10	28	1890		
19	Antonio Tomasetti y Arévalo	En la Dirección general de Contribuciones.	Cádiz	44	6	19	4	11	9	13	3	6	2	1892		
20	José Gallostra y Vallec	Administrador de Hacienda de Alava.	Alicante	35	2	12	1	1	16	15	6	18	21	1893		
21	Nicanor González Muñoz	En la Dirección general de Contribuciones.	León	64	2	21	11	11	14	28	11	22	21	1893		
22	Juan García Vázquez	Secretario del Tribunal gubernativo de Cádiz.	Huelva	48	10	21	2	5	16	18	3	13	16	1893		
23	Adriano Méndez Rodríguez	Administrador especial de Hacienda de Navarra.	Valladolid	40	4	25	1	1	4	16	3	13	1	1893		
24	Carlos Díez de Onate y Mena	Secretario del Tribunal gubernativo de Barcelona.	Cádiz	55	5	5	2	2	12	17	8	4	16	1893		
25	Juan Monmeneu y López Reinoso	Administrador de Contribuciones de Valencia.	Murcia	42	10	15	5	3	5	23	2	15	1	1894		
26	Miguel Moreno Smit	Idem id. de Barcelona.	Madrid	41	10	15		7	17	16	3	3	15	1894		
27	José Sanabria y Cortina	Idem id. de Málaga.	Toledo	39	10	24		7	17	20	6	9	16	1894		
28	Luis Cos-Gayón	Secretario del Tribunal gubernativo de Málaga.	Madrid	38	3	3		1	21	17	2	2	26	1895		
29	José Rato Vázquez-Queipo	En la Secretaría del pleno del Tribunal gubernativo Central.	Toledo	34		27	1	1	27	11	3	21	25	1895		
30	Ramón Vázquez de Parga	En la Dirección general de la Deuda.	Lugo	39	7	3	1	9	12	23	10	3	7	1895		
31	Ciriaco Fernández de la Hoz	Administrador de Contribuciones de Granada.	Madrid	53	7	19	2	9	12	14	11	7	18	1895		
32	Rafael Capa de Castilla	Secretario del Tribunal gubernativo de Granada.	Sevilla	47		18		1	12	29	6	13	8	1895		
33	Ulpiano Díaz Sánchez	En la Dirección general de Contribuciones.	Oviedo	42		2		9	19	13	7	13	19	1895		
CESANTES																
1	Sr. D. Antonio Pérez Cossío y Rada	Administrador de Propiedades é Impuestos de Barcelona.	Murcia	65	8	3				19	5	24	21	1878	7.500	
2	Leonardo Magán y Sánchez de la Serrana	En la Dirección general de Propiedades.	Toledo	58	4	25				3	1	4	27	1872		
3	Ramón Adell y Vidal	Superintendente de la Casa de Moneda de Barcelona.	Tarragona	53	11	14				23	1	7	17	1873		
4	Adriano Graño y Cuervo	Administrador de Hacienda de Santiago de Cuba.	Oviedo	60	7	25				9	4	10	6	1874		
5	Francisco López de Aizaraz	Subinspector de Hacienda.	Barcelona	70	1	25				24	3	22	1	1875		
6	Alfonso Bustos y Saldaña	Jefe del Resguardo terrestre de Aduanas en Cuba.	Ciudad Real							16	4	4	13	1876		
7	Jesús Pando y Valle	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.	Oviedo	53		5				14	5	20	17	1883		
8	Aurelio Arias Santaella	En Inspección general de Hacienda en Filipinas.	Málaga	60	8	23				21	6	28	9	1885		
9	Domingo Ochagavía y Tejada	En la Intendencia general de Hacienda en Filipinas.	Logroño	46	10	26				20	4	20	29	1892		
10	Alejandro Infesta y García	En la Intendencia general de Hacienda en Puerto Rico.	Oviedo	48	9	14				17	3	10	24	1893		

(Se continuará.)

les, núm. 18, lindante derech... Antonio Soriano, antes, se-
gún escritura de la mis... herederos de Antonio Candela
Hedo; izquierda Francisco Candela, antes Antonio Soriano,
espaldas huerto, antes huerto de Juan Bautista Alzamora y
José Hedo, con la... liquida imponible de 39 pesetas, capi-
talizadas al 4 por 100, resulta su valor en venta en 975 pe-
setas.

En su consecuencia, con fecha 21 del actual, he dictado
la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfa-
cho Doña María Pomares Macías sus descubiertos, que se le
tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse
los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y se-
movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del
inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha señora, cuyo
acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 7 del próximo
Junio, á las diez de la mañana, en estas oficinas, siendo pos-
turas admisibles en la subasta las que cubran las dos terce-
ras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al
acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al
público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en
los demás sitios públicos y de costumbre de esta localidad.»

Y como no conste que la deudora tenga en esta localidad
persona que la represente, con quien deban entenderse las
notificaciones y requerimientos del procedimiento adminis-
trativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto
del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publi-

quese el presente edicto en el Boletín oficial para que surta
los efectos oportunos.

Crevillente 22 de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, José
Martínez. 3644—M

**Dirección de las Minas de azogue
de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 25 del mes actual tendrá
lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Di-
rección, la primera licitación pública para contratar el sumi-
nistro de encina vegetal, brecina, monte bajo y leña seca para
las operaciones de calcinación de minerales de las Minas de
Almadén, correspondiente á los años de 1902 á 1903, bajo los
precios y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en
la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si
se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en
papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al
final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acom-
pañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de
pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas
al efecto la cantidad de 177 pesetas 25 céntimos en dinero ó
su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que
se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la

Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por
espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y
en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el re-
mate á favor del que hubiere entregado su pliego con priori-
dad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del re-
mate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, ad-
misible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 3.545 pe-
setas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las perso-
nas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 3 de Junio de 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para
contratar el suministro de encina vegetal, brecina, monte
bajo y leña seca para las operaciones de calcinación de mi-
nerales de las Minas de Almadén, correspondiente á los años
de 1902 á 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el
mismo á los precios determinados en la condición 5.ª (y en
caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (ex-
presado por letra) por ciento del importe de todos los deven-
gos que le correspondan percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe), (fecha y firma) expresado
por letra. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 2 de Mayo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 9 años		De 10 á 19 años		De 20 á 29 años		De 30 en adelante		De edades indeterminadas	TOTAL	V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Ferraz, 49, segundo	Palacio	Florida	1	Meningitis			1										1			
San Hermenegildo, 7, bajo	Idem	Quiñones	1	Bronquitis			1										1			
Princesa, 33, principal	Idem	Florida	1	Lesión cerebral			1										1			
Palma, 62, segundo	Idem	Quiñones	1	Caquexia							1						1			
Isabel la Católica, 33, segundo	Idem	Alamo	1	Degeneración grasosa									1				1			
Dos Amigos, 8, principal	Idem	Argüelles	1	Endocarditis					1								1			
Santa Lucía, 4 y 6, principal	Universidad	Dos de Mayo	1	Hemorragia cerebral										1			1			
Fuencarral, 13, principal	Idem	Pozas	1	Broncopneumonía			1										1			
Bravo Murillo, 33, principal	Idem	Idem	1	Tuberculosis					1								1			
San Mateo, 22, segundo	Hospicio	Santa Bárbara	1	Cáncer intestinal											1		1			
Jordán, 4	Idem	Chamberí	1	Hemorragia cerebral										1			1			
Cardenal Cisneros, 44, principal	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar							1						1			
Santa Brígida, 1	Idem	Santa Bárbara	1	Tabes mesentérica							1						1			
San Lorenzo, 4	Idem	Idem	1	Eclampsia	1												1			
Parador de Muñoz	Buenavista	Plaza de Toros	1	Ocusión						1							1			
Lagasca, 51, cuarto	Idem	Salamanca	1	Meningitis	1												1			
Hospital del Niño Jesús	Hospital	Delicias	1	Colapso cardíaco			1										1			
Zurita, 9, segundo	Idem	Primavera	1	Bronquitis			1										1			
Hospital Provincial (transeunte)	Idem	Santa Isabel	1	Epilepsia						1							1			
Olivar, 43, tercero	Idem	Olivar	1	Tuberculosis pulmonar					1								1			
Gulndalera	Idem	Plaza de Toros	1	Senectud									1				1			
Hospital Provincial (Torrijos, 29, patio)	Idem	Santa Isabel	1	Meningitis								1					1			
Idem (Fernández de los Ríos, 1, bajo)	Idem	Idem	1	Insuficiencia aórtica								1					1			
Idem (Valencia, 22, segundo)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar					1								1			
Inclusa	Inclusa	Embajadores	1	No determina	1												1			
Oso 12, segundo	Idem	Cabestreros	1	Eclampsia			1										1			
Embajadores, 37, tercero	Idem	Embajadores	1	Coqueluche			1										1			
Ruda, 3, segundo	Latina	Cebada	1	Meningitis					1								1			
Bolsa, 14, cuarto	Audiencia	Carretas	1	Tuberculosis					1								1			
Total de defunciones				29	Total por sexos	3	2	2	5	3	3	1	3	1	1	5		12	17	
Total de defunciones				29	Total por edades	5	7	3	4	4	4	6						29		

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
2	2			2	2	4							3	3	6	
5	2		1	5	3	7								3	3	
1				1		1										
1	2			1	2	3							2	3	5	
3	4			3	4	7							2		2	
	1			1	1	2										
2			1	2	1	3							3	5	8	
4			2	8	2	10							2	1	3	
3	3		1	4	3	7								1	1	
2	2		1	2	3	5								1	1	
23	16	6	5	29	21	50							12	17	29	

en efectivo metálico ó en billetes del Banco de España, en la Depositaria de estos fondos municipales, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en las Cajas del Tesoro público en Madrid, con la expresión bastante á justificar su objeto, pudiendo efectuarlo desde el día en que se anuncie la subasta hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

9.ª Todos los interesados que constituyan el referido depósito están obligados á presentar proposición en el acto de la subasta, igual ó superior al tipo por que se anuncia. Si así no lo efectúan, ó los proposiciones no fuesen admisibles por adolecer de alguno de los requisitos que con arreglo á las tres cláusulas precedentes anulan su validez, perderán sus autores el 10 por 100 del valor del depósito constituido, que quedará en beneficio de los fondos municipales, á cuyo efecto se comunicarán las órdenes oportunas á las respectivas dependencias.

10. Las proposiciones serán unipersonales, y se formularán en papel de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas y adionadas que se destinen al consumo en la ciudad de Córdoba y su término municipal, durante los tres años y medio inmediatos, ó sea desde 1.º de Julio próximo á fin de Diciembre de 1905, se obliga, aceptando las cláusulas consignadas en dicho pliego de condiciones, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato, por la suma de (tantas) pesetas, expresando por letra la cifra que ofrezca en cada anualidad, que ingresará en la Caja municipal, según y en la forma que determinan las referidas condiciones, así como independientemente, y además de dicha cantidad, la señalada por el arbitrio sobre materiales de construcción en la cláusula 3.ª, cuando se autorice su restablecimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

11. Los pliegos así formulados, con inclusión de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, se presentarán bajo cerrado en Madrid ante el Sr. Administrador de Contribuciones de aquella provincia y ante el Sr. Alcalde en los estrados de la Alcaldía, desde la una de la tarde del día que se fija al final del presente pliego de condiciones.

12. Verificada la recepción de proposiciones por la Presidencia, se numerarán correlativamente los pliegos por el orden de su presentación, sin que sea dable retirarlos después por concepto alguno.

13. Los autores de las proposiciones ó sus representantes con poder especial autorizado al efecto, deberán concurrir personalmente al acto de la subasta, permaneciendo en los estrados donde ésta se celebre desde que entreguen los pliegos hasta que termine dicho acto.

14. Media hora después de la una de la tarde, y previo anuncio de la Presidencia, dejarán de admitirse los pliegos que posteriormente se presentasen, procediéndose acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los que con oportunidad fueron entregados, por el orden de su presentación.

15. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, resueltas preventiva ó definitivamente, según proceda, las dudas ó aclaraciones que acerca de las proposiciones puedan surgir, haciendo constar en el acta las que merezcan ser consignadas, la Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que entre las admitidas ofrezca mayor ventaja para los fondos municipales.

16. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas y superiores á las demás admitidas, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante quince minutos, pasados los cuales, la Presidencia la declarará definitivamente terminada; entendiéndose que si ninguno de estos licitadores mejoran su proposición, recaerá el remate, una vez transcurrido dicho término, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Si el tipo del remate resultare ser el mismo en Córdoba y en Madrid, se abrirá una nueva licitación entre ambos postores, precisamente en esta capital, en el día que se señale, notificándolo á ambos interesados, y adjudicándose el servicio al que ofrezca mayor cantidad, al que sólo se presentare después de citados ó al que le favorezca el sorteo que al efecto se verifique, si presentados los dos no mejorase ninguno sus proposiciones. En el caso de que no se presentara ninguno, ambos perderán el depósito provisional en beneficio de la Corporación.

17. La adjudicación del remate no crea derecho alguno por el momento; pues si bien obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato si en definitiva fuese aprobado, la administración municipal no contrae por su parte obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto de la subasta quede sancionado por el Ayuntamiento y la Delegación de Hacienda de la provincia.

18. Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la Presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos preventivos, para que puedan retirarlos inmediatamente después, con excepción del que corresponda al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acta de subasta, relacionándola con cuanto más convenga consignar en la misma.

19. Esta diligencia se extenderá en el acto, así en Madrid como en esta capital, y después de leída por el respectivo Notario actuante, será autorizada por las personas que constituyan la Mesa, por el rematante y por los que hubieren producido alguna reclamación, si también desearan suscribir el acta, y ambas, con sus antecedentes, se someterán en la sesión más inmediata al acuerdo del Ayuntamiento.

20. La Corporación municipal, en vista de las diligencias de la subasta simultánea, declarará adjudicado definitivamente el remate á favor del licitador cuya proposición sea la más ventajosa para los intereses del común, resolviendo á la vez cuantas incidencias se hayan producido ó presentado sobre la subasta hasta las catorce horas, ó sea las dos de la tarde del día en que el Ayuntamiento se ocupe en sesión pública de este asunto.

21. Comunicado al rematante el acuerdo del Ayuntamiento, inmediatamente después que haya recaído también la aprobación de la Hacienda y adjudicada entonces definitivamente la subasta, quedará aquél obligado á constituir, dentro del término preciso de tercero día, contado desde el siguiente al en que se le notifique, el depósito definitivo de la cantidad que represente la cuarta parte de la suma anual en que haya rematado el servicio, ya en metálico, ya en billetes del Banco de España ó en valores del Estado, al tipo de cotización oficial en el día de la subasta, cuya suma consignará en las Cajas del Tesoro, con la expresión necesaria para justificar que garantiza este contrato hasta su terminación, y

que se ingresa por el interesado á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento, sin acuerdo del cual, en que se declare la irresponsabilidad del contratista, no podrá éste retirar dicho depósito. En todos los meses sucesivos é igual día del en que se celebre la subasta, se consultará en la GACETA la cotización que aquellos valores tengan, y si es menor, se completará la diferencia por el contratista, dentro de tercero día.

22. Este depósito ó fianza, que en parte será después sustituida sin disminuir su importancia, como autoriza la cláusula 34, garantizará y responderá del cumplimiento del servicio, así como de la exacta observancia de las presentes condiciones, hasta que terminado el contrato con sus incidencias y declarado el rematante exento de toda responsabilidad acuerde el Excmo. Ayuntamiento la devolución de la suma depositada.

23. Si transcurrido el término de tercero día que señala la primera parte de la condición 21, sin constituir el rematante el depósito definitivo, perderá el provisionalmente consignado, y anulada en su virtud la subasta, quedará aquél además responsable con los bienes que posea ó pueda poseer con posterioridad, á la indemnización de los perjuicios que por el Ayuntamiento se les reclamen por la demora que origine la nueva contratación y por la diferencia que en daño de los fondos municipales pueda resultar en la sucesiva ó posteriores subastas que se celebren para llevar á efecto este contrato.

24. Una vez devuelto el depósito provisional, al constituirse el definitivo, con intervención de la Contaduría de estos fondos municipales, se requerirá al rematante para que al siguiente día concurra al otorgamiento de la escritura de este contrato, que autorizará el Notario á quien corresponda, de cuyo instrumento público se incorporará al expediente copia firmada por el mismo, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que estas actuaciones notariales originen, así como también los que se causen por la publicación del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, anuncios en los mismos periódicos oficiales, diligencias de las subastas, requerimientos y demás actuaciones á que el contrato dé origen hasta su terminación, y al reintegro del expediente en el papel que corresponde con arreglo á la ley del Timbre.

25. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial y de utilidades que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos, así como los demás impuestos que se establezcan por la Hacienda, para que por ningún concepto resulte mermada la cantidad en que le sea adjudicado el remate, con perjuicio para los fondos municipales.

26. En el caso de solicitarse la cesión del arriendo, no podrá llevarse á efecto sin la anuencia previa del Ayuntamiento y con las condiciones que esta Corporación establezca.

27. Cumplidos los requisitos señalados en las condiciones 21 y 24 que preceden, el día 1.º de Julio del presente año de 1902 será puesto el contratista en posesión del arriendo, previas las formalidades consiguientes, y desde esa fecha comenzará á contarse el tiempo del contrato.

28. Si por consecuencia de los procedimientos á que debe atemperarse el expediente de subasta y sus ulteriores trámites, no pudiera ser puesto el arrendatario en posesión del servicio el 1.º de Julio inmediato, se entenderán deducidos del contrato los días que desde dicha fecha medien hasta la en que sea posesionado por el Ayuntamiento, sin que por lo tanto esté obligado el arrendatario á satisfacer cantidad alguna durante ese período de tiempo, ni la Corporación municipal á abonarle indemnización por el aplazamiento, así como tampoco á prorrogarle tácita ni expresamente el contrato por tal causa, después de la fecha señalada para su terminación.

29. La cantidad anual en que el contratista remate este servicio y por la cual le sea adjudicado, deberá ingresarla en la Depositaria municipal por vigésimas cuartas partes, ó sea por quincenas adelantadas, en los días 1.º y 16 de cada mes precisamente, á contar de la fecha en que sea posesionado, cuyo ingreso periódico habrá de efectuar en dicha Caja antes de las doce del día, en monedas corrientes, sin que en las de calderilla exceda del 10 por 100 del ingreso quincenal, ó, en otro caso, en billetes del Banco de España, sin reconocimiento de quebranto alguno, ó sea con baja del que tuvieren, recibiendo el arrendatario para su resguardo la oportuna carta de pago firmada por el Depositario, intervenida en legal forma por Contaduría y autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal.

30. Para cumplir lo dispuesto en el art. 278 del reglamento antes citado, el contratista, al verificar en Depositaria el ingreso del importe de la primera quincena en cada mes, presentará la carta de pago, expedida por las oficinas de Hacienda de esta provincia, que justifique haber ingresado en la Caja del Tesoro, el día 1.º de cada mes, las 51.951 pesetas 75 céntimos á que hoy asciende la dozava parte del encabezamiento anual celebrado por esta Corporación con la Hacienda pública, ó la cantidad á que en definitiva se limite en lo sucesivo el que provisionalmente ha sido prorrogado por los tres años y medio inmediatos. La expresada carta de pago le será admitida al arrendatario á cuenta del importe de la cuota quincenal, también adelantada, que debe formalizar en la Depositaria de estos fondos municipales.

31. Si dos días después del en que el contratista debe verificar dichos ingresos, según y en la forma que determinan las dos condiciones anteriores, no efectuase en totalidad el abono de la suma respectiva á cada uno de expresados períodos, al siguiente día, ó sea al tercero del vencimiento, serán intervenidas las oficinas de recaudación, incluso la central, sin requerimiento ni aviso previo por parte de la Corporación, y el Ayuntamiento se incautará, por medio de los empleados que al efecto designe la Alcaldía, de todos los adeudos que se verifiquen, hasta recaudar el descubierto que resulte, siendo de cargo del contratista satisfacer los gastos que por personal y material se originen con tal motivo.

32. Si la intervención municipal continuara por tiempo de ocho días consecutivos y no se hubiese recaudado la totalidad del descubierto que la motivara, así como el importe de los gastos administrativos, se considerará definitivamente alcanzado el contratista, y el Ayuntamiento quedará en libertad para continuar la recaudación por su cuenta ó proceder á nueva subasta, perdiendo el empresario la fianza constituida, que desde luego ingresará en la Caja municipal, y siendo además responsable de los perjuicios que origine la rescisión del contrato á los fondos municipales, según determina también la condición 23.

33. Al entrar el nuevo empresario en posesión del cargo el día 1.º de Julio próximo, se procederá á practicar en el caso y radio de la población el aforo de las especies entonces existentes destinadas al inmediato consumo. A estas diligencias concurrirán representaciones de Ayuntamiento, de la Empresa saliente y de la entrante, en igual número, quienes suscribirán las actas de aforo y sus resúmenes.

34. El importe á que asciendan los derechos y recargos de dichas especies se comparará con el que sumó el aforo de en-

trada de la Empresa actual, y si el de salida de la misma á que se refiere la condición precedente fuese inferior, la nueva Empresa abonará á la saliente la diferencia que resulte en el plazo de los tres meses sucesivos, si no prefiere satisfacerla luego que aquellas diligencias sean aprobadas. Si, por el contrario, resultase superior, será reintegrada la entrante por la Empresa saliente de la diferencia dentro del mismo plazo expresado. La cantidad que el empresario entrante abone por tal concepto, sustituirá y reducirá en igual suma el importe de la fianza definitiva mencionada en la condición 21, sin perjuicio de tenerlo en cuenta el Ayuntamiento para reconocérsela al nuevo empresario y abonársela en su caso cuando se practique el aforo de salida, á que también queda obligado al término de su contrato.

35. El importe del recargo del 10 por 100 que sobre las especies comprendidas en las tarifas números 1 y 2 del reglamento prosigue establecido como dispone la ley de Presupuestos vigente al exceptuar el impuesto sobre la especie vinos, ó el que en lo sucesivo se estableciere por la Superioridad si aquél no se suprimiese ó disminuyese, lo recaudará el contratista acumulándolo á la cuota del Tesoro, con separación del recargo municipal, cuya distinción habrá de consignarse en las papeletas de adeudo, que siempre llevarán el nombre del conductor, así como el detalle de las especies que se introduzcan.

36. La Empresa arrendataria cuidará por su parte y ordenará á sus dependientes:

Primero. Que dentro del primer mes del contrato se fijen las indicaciones convenientes, donde no existan, para dar á conocer en los caminos del radio la dirección que deben llevar al felato más próximo las especies sujetas al adeudo, así como los postes que determinan la zona fiscal en los puntos y en las distancias que le señale el Ayuntamiento.

Segundo. Que el servicio de tránsitos de las mismas, con especialidad por el punto denominado Torre de la Malmuerta, se cumpla dentro de las prescripciones establecidas en el capítulo 10 del reglamento vigente, sin causar detención alguna. A los contribuyentes que lo soliciten dará tránsitos para la conducción de especies desde el Puente á la Ribera y en el resto de la ronda, advirtiéndose que ésta va desde el Puente por la calle del Cardenal González, Cruz del Rastro á la Ribera.

Tercero. Que no sean adeudadas las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día próximamente, así como las que regresen de giras campes- tres, siempre que las especies sobrantes ofrezcan la evidencia de su origen.

Cuarto. Que los equipajes de los viajeros, y con especialidad los carruajes de lujo, sólo sean reconocidos en caso de vehemente sospecha, según y en la forma que citado reglamento determina. Si no resultase comprobada la defraudación, incurrirá la Empresa en la penalidad correspondiente, como la condición 54 determina, sin que las multas puedan exceder de 5 pesetas en ca la caso.

Quinto. Que en cada felato se halle constantemente expuesto al público un cuadro que exprese los tipos de destaro autorizados, así como de los abonos por mermas en los depósitos, según consta en el expediente de este contrato.

Sexto. Que los dependientes situados en los felatos y portillos impidan la introducción de los jamones, embutidos y demás carnes que se presenten al adeudo, sin que previamente justifiquen que han sido reconocidos en el Matadero público.

37. Los gastos de personal, material y cuantos otros ocasionen el cumplimiento del servicio serán de cuenta del arrendatario, sin que la Administración municipal se halle obligada por ningún concepto á satisfacerle cantidad alguna, limitándose á cederle tan sólo, para que las utilice durante el tiempo del contrato, si ha de aplicarlas á este servicio, las oficinas ó felatos en que hoy se efectúa la recaudación y las casetas destinadas á los dependientes del resguardo, pero con la obligación de devolverlas al terminar el compromiso en perfecto estado de servicio, practicando de su cuenta cuantas obras de conservación requieran aquellos departamentos, á satisfacción del Arquitecto municipal.

38. Los cinco felatos diurnos y el nocturno que hoy existen para la recaudación del impuesto habrán de continuar establecidos en los puntos y con las denominaciones que actualmente tienen, y el contratista no podrá introducir reforma alguna sin autorización previa del Ayuntamiento. Todas las casetas destinadas á los dependientes del resguardo serán iguales á las que existen construidas por la Corporación municipal. Queda prohibido á la Empresa establecerlas, ni aun provisionalmente, en forma ofensiva para el ornato público, y durante el primer mes del contrato desaparecerán las que en tal caso se encuentren. Por excepción, podrán construirse de madera en determinados puntos; pero la designación del sitio en donde hayan de emplazarse, así como el modelo y decorado de las mismas, habrán de someterse á la aprobación del Ayuntamiento, de cuya pertenencia quedarán al término del contrato. Los útiles de escritorio y demás efectos que existen en los actuales felatos de la propiedad del Municipio, podrá recibirlos el nuevo contratista por inventario y mediante justiprecio, si desea utilizarlos, para devolverlos en igual estado de servicio ó reponerlos al cesar en su empresa.

39. Si el contratista proyectase establecer depósito administrativo, habrá de ponerlo previamente en conocimiento de la Municipalidad, y, con su anuencia, podrá instalarlo, si el edificio reúne condiciones aceptables por su situación, capacidad y ofrecer las garantías de seguridad necesarias para los depositantes, á juicio de la Corporación, con las cláusulas que á este último objeto le señale.

40. El arrendatario establecerá la oficina central de la Administración del ramo de Consumos en sitio céntrico de la población, no distante de las Casas Consistoriales, debiendo colocar sobre la puerta del edificio donde aquélla se instale una muestra que la dé á conocer. Tendrá siempre á disposición del Ayuntamiento, durante el tiempo del contrato y tres meses después, en dichas oficinas, los libros de recaudación, en donde indispensablemente se consignarán todos los adeudos, intervenciones, cuentas corrientes que se lleven á los depósitos, conciertos, repartimientos y toda la demás documentación que se relacione con este servicio, para que puedan ser examinados por la Alcaldía, por la Comisión inspectora ó individuo que la represente cuando se considere oportuno, sin necesidad de aviso previo, así como habrán de ponerse de manifiesto en los felatos los libros de adeudo, siempre que se considere conveniente practicar cualquier comprobación.

41. Por la resistencia que á facilitar estos datos pudiera oponerse, como por cualquiera otra falta al cumplimiento de los demás deberes que señalan las presentes condiciones, la Alcaldía podrá imponer á la Empresa la multa que como correctivo, y dentro de sus facultades, estime oportuno.

42. La Empresa deberá remitir mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia un estado detallado de las unidades de cada especie gravadas por la tarifa oficial, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de ellas en el término municipal du-

rante el mes anterior, y á presentar la documentación que la Hacienda le reclame, de conformidad con cuanto preceptúa el reglamento que rige. También remitirá mensualmente á la Alcaldía otro estado igual, pero comprendiendo á su final las especies adicionadas, con los mismos datos. Si no lo verifica en la primera quincena sucesiva al mes á que estas estadísticas deban referirse, la Alcaldía designará los empleados necesarios para que cumplan dicho servicio, y el arrendatario les abonará los sueldos que la misma Alcaldía les fije como retribución de expresado encargo.

43. Los dependientes del resguardo usarán siempre en los actos del servicio el uniforme ó distintivo que el contratista con la Alcaldía convenga establecer, y aquél estará también obligado á tener en cada fiato, como en las entradas ó portillos, durante todo el día, una mujer que practique los reconocimientos de las que ofrezcan indicios vehementes de que conducen ocultas especies sujetas al adeudo.

44. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones reconocidos á esta Corporación municipal por la Hacienda en su contrato de encabecamiento con la misma, y se sujetará en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos á las tarifas establecidas, á las disposiciones legales vigentes, y con especialidad á los preceptos del reglamento que rige para la imposición y cobranza de los derechos de consumo, así como también á las condiciones de este contrato, ínterin otra cosa no se disponga por la Superioridad. Respecto á defraudaciones y al procedimiento para la imposición de la penalidad que corresponda, de cuyos hechos habrá de dar directamente cuenta el arrendatario á la Administración de Hacienda de la provincia, se atemperará á cuanto disponen los artículos 21 y 22 del precitado reglamento, utilizando sus beneficios.

45. Las especies que se sujetan al adeudo con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª, adjuntas á dicho reglamento; gravamen fijado á cada una de aquéllas, según la base quinta de población; el que corresponde á las que se consuman en el extrarradio; el recargo municipal autorizado sobre las mismas y el impuesto por sal, así como los artículos comprendidos en la tarifa reformada de las especies que se adicionan, y los productos calculados á que hace referencia la condición 6.ª, son las que detalla el presupuesto incorporado al expediente, á cuyo final se expresan las especies que, por exclusión unas, y por asimilación á las que aquél comprende otras, quedan exentas del impuesto.

46. El adeudo de los derechos y recargo con que, según tarifa, están gravadas las carnes de todas las reses que se destinan al abasto público, y que sin excepción alguna deberán ser sacrificadas y reconocidas en el Matadero, se efectuará necesariamente en este establecimiento, para lo cual habrá de designar el arrendatario como de su cargo el personal que haya de efectuar la recaudación, conciliando este servicio con el de la administración de aquel establecimiento municipal. La Empresa se abstendrá de adeudar los derechos que correspondan á las carnes de todas clases de reses que, sin haber sido sacrificadas en este Matadero público, encuentren sus dependientes destinadas al consumo en el radio ó extrarradio del término municipal, quedando aquélla obligada á ocuparse y á denunciar el hecho á la Alcaldía para que adopte en su vista la resolución á que haya lugar.

47. Viniendo prorrogada por la tática, desde hace años, la concesión del derecho módico establecido sobre el trigo, á instancia de los labradores, y como medio de protección á la agricultura, sin que por éstos se haya desahuciado oportunamente el contrato, proseguirá rigiendo durante los tres años y medio próximos, á menos que los labradores, por acuerdo de la mayoría absoluta de su hermandad, soliciten por escrito la anulación del mismo, según y en la época que determina el art. 75 del precitado reglamento vigente. En este caso abonará dicha especie el impuesto y recargo que la tarifa señala, sin que mientras tanto tenga derecho la Empresa á indemnización alguna por la diferencia de adeudo que resulte, debiendo tenerse en cuenta lo preceptuado respecto á los aforos que de la expresada especie se practiquen al comenzar y terminar el arriendo.

48. Determinada la demarcación del radio con la designación de los caminos regulares para la conducción de las especies sujetas al impuesto, previa aprobación superior, según determina el edicto de la Alcaldía publicado en 26 de Noviembre de 1891, que prosigue vigente y se conserva para su consulta en el Negociado de Impuestos de esta dependencia municipal, su reforma, si el arrendatario la considera necesaria, y previa la conformidad del Ayuntamiento, á quien en primer término habrá de solicitarla justificadamente, se atemperará á los procedimientos que las disposiciones reglamentarias establecen.

49. El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en concordancia con cuanto dispone el cap. 5.º del citado reglamento vigente, y para la fijación de los tipos que hayan de servir de base á los conciertos y repartos de las fincas enclavadas en el mismo, se constituirá en las Casas Consistoriales, al principio de cada año, y en el actual en el mes de Julio próximo, una Junta especial compuesta de tres señores Concejales designados por el Ayuntamiento, tres labradores nombrados por la respectiva Hermandad y el arrendatario acompañado de persona competente que le asesore sobre dichas valoraciones, las cuales no podrán exceder en ninguno de los años del contrato del total importe á que ha ascendido el último repartimiento. Las disidencias que surgieren, así como la censura del reparto, se someterán á la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia. La expresada Junta fijará el promedio del peso que haya de señalarse á los granos de cada cosecha, cuya diligencia practicará al principio de las recolecciones respectivas, á fin de que sirva de base en los aforos que se realicen al verificar las introducciones ó extracciones de estas especies. La Empresa no podrá exigir la obligación que se impone por el párrafo tercero del art. 59 del reglamento vigente á las personas que no estando vecindadas en el extrarradio habitan en él más de treinta días.

50. Si dentro del plazo del contrato el Gobierno ó el Ayuntamiento acordaran la supresión ó aumento de algunas especies ó la alteración en el alza ó baja de los tipos tarifados, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio señalado, atemperándose á las unidades presupuestas, sin que por ello pueda rescindirse el contrato, que, como formalizado á suertes y ventura, no permite rebajas ni otras modificaciones que las antes previstas en el importe en que sea rematado y adjudicado este servicio, así como tampoco indemnización alguna por cualquiera otra circunstancia no consignada expresamente en el pliego de condiciones.

51. Si los dependientes del contratista exigiesen alguna vez derecho mayor que el autorizado en el tarifas, de las cuales habrá de fijar un ejemplar impreso al exterior de los fiatos y á la entrada de los portillos, reponiéndolos siempre que se deterioren, quedará aquél obligado, una vez producida la reclamación por el introductor de la especie y justificado el hecho, á devolverle la diferencia indebidamente exigida, así como á satisfacer, en concepto de multa á favor del Municipio, el cuádruple del exceso percibido, sin perjuicio de

comunicarlo á los Tribunales de justicia para que puedan imponer por esta infracción, á quien corresponda, la penalidad á que haya lugar, y á reserva de que el arrendatario pueda exigir el reintegro de aquel ingreso al dependiente que hubiera cometido la infracción.

52. Para conocer si el servicio de la recaudación se efectúa con arreglo á los preceptos reglamentarios y á cuanto estas condiciones determinan, á la vez que para denunciar á la Alcaldía las infracciones que puedan cometerse, y cuidar de que sean conducidos para su reconocimiento en el Matadero público los embutidos y demás carnes que se introduzcan, á cuyo cumplimiento cooperará la Empresa, se establecerá en cada fiato una inspección permanente por parte y á cargo de la Municipalidad. Además, si esta Corporación lo considera necesario para garantía de sus intereses, podrá establecer también á sus expensas cuantas otras intervenciones juzgue oportunas, haciéndolas extensivas á los portillos ó puntos de la ronda señalados al personal del resguardo durante el tiempo y en cualquiera ocasión que el Ayuntamiento lo estime conveniente en el transcurso del contrato, comunicando á la Empresa esta determinación el mismo día en que la ponga en práctica.

53. En el caso de que la Empresa dé lugar á repetidas correcciones por parte de la Alcaldía ó del Ayuntamiento, ó falte reiteradamente á cualquier cláusula esencial del contrato, la Excm. Corporación municipal podrá acordar la rescisión del mismo, atemperándose para ello á las disposiciones legales vigentes, é incautándose, de acuerdo con ellas, de la fianza constituida para responder de la diferencia que pudiere existir entre la recaudación y el tipo del remate, ó entre éste y el nuevo, si el Ayuntamiento acordase celebrar otra subasta por el tiempo que restare del contrato.

54. Las cuestiones que puedan surgir entre el contratista ó sus empleados y los contribuyentes, se dirimirán, según los casos, por la Alcaldía si está en sus facultades, ó por las oficinas provinciales de Hacienda, á menos que por su índole corresponda conocer de ellas á los Tribunales de justicia, á quienes habrá de dárseles conocimiento para los efectos á que haya lugar.

55. La Alcaldía se reserva el derecho de imponer á los dependientes de la Empresa las multas que, dentro de la cuantía para que la ley le faculta, considere procedentes, cuando sometan á los introductores de especies sujetas al adeudo á excesivas é injustificadas vejaciones ó infrinjan cuanto preceptúan estas cláusulas, quedando la Empresa subsidiariamente responsable al pago de dichas multas, las cuales se harán efectivas en el papel que corresponde.

56. El Ayuntamiento y la Alcaldía, cada cual según sus facultades, prestarán al contratista cuantos auxilios les sean dables para llevar á efecto la recaudación, siempre que los medios que á este fin se les reclamen y puedan legalmente facilitar no originen gasto alguno ni tiendan á disminuir el ingreso de la suma en que se contrate este servicio.

El anterior pliego de condiciones, aprobado por esta Corporación municipal en sesión de ayer, se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir interesarse en este contrato, cuya subasta tendrá efecto simultáneamente en Madrid, como antes se expresa, y en los estrados de esta Alcaldía, á la una de la tarde del jueves 12 de Junio próximo, según y en la forma que determinan las cláusulas precedentes.

Córdoba 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde Presidente, José García Martínez. —S

Alcaldía constitucional de Alcaucín.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de María Cazorla Molina, de esta vecindad, para justificar la ausencia de esta localidad, por más de diez años á esta parte, de su marido Rafael Aranda Serralvo, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero en dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y con especial el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rafael Aranda Serralvo, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Rafael Aranda Serralvo es natural de Viñuela, vecino de Alcaucín, hijo de Francisco y de Ana, de cuarenta y cinco años de edad, de mediana estatura, algo fornido, color moreno, ojos azules y labios gruesos.

Alcaucín 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Béjar. 3618—M

Alcaldía constitucional de Casariche.

D. José Romero Marín, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que á pesar de haber sido citados por edictos insertos en los Boletines oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, no se han presentado á los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, ni clasificación, ni declaración de soldados los individuos que á continuación se relacionan, naturales de esta villa, de veinte años de edad y cuyas señas particulares se desconocen, por el presente se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan á esta Alcaldía con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á cuyos individuos, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento los declaró prófugos en sesión del día 6 del actual é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos y caso de ser habidos procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Señas de los mozos y número del sorteo.

7. José Castillo Marín.

24. Francisco Romero Reyes.

37. Antonio Solano Ruiz.

Casariche 15 de Abril de 1902.—José Romero.

3574—M

Alcaldía constitucional de Neira.

Estándose tramitando en este Ayuntamiento el oportuno expediente á petición de Manuel Sanjurjo, vecino de Villardemoros, para justificar la ausencia en ignorado paradero pasa de diez años de su hermano José Doval Sanjurjo, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante

dicho tiempo, á los efectos de la vigente ley de Reemplazo y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Doval Sanjurjo, hijo de otro José y Antonia, de unos treinta y seis años de edad, natural de Villardemoros, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Dado en Neira á 18 de Marzo de 1902.—El Alcalde, primer Teniente, Antonio Gómez. 3620—M

Alcaldía constitucional de Salamanca.

D. Juan Manuel García y García, Alcalde constitucional. Hago saber que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo comprendido en el alistamiento de esta capital, núm. 49 del sorteo para el reemplazo del corriente año, Daniel García, cuyo actual paradero se ignora, el Ayuntamiento, en sesión de 28 de Abril próximo pasado, acordó declararle prófugo y sujeto á las responsabilidades que determina el cap. 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de dicho mozo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Salamanca 1.º de Mayo de 1902.—Juan M. García.

3581—M

Alcaldía constitucional de San Saturnino de Noya.

Interesando á este Ayuntamiento saber el paradero del joven José María Domenech y Juliá, hijo de José y de María, natural de Falset (Tarragona), de veinticinco años de edad, cuyos demás señas se ignoran, se invita á las Autoridades y demás personas que puedan facilitar algún dato acerca del paradero de dicho joven lo participen á esta Alcaldía, á fin de resolver lo que proceda en el expediente de ignorado paradero que me hallo instruyendo á instancia del hermano del mismo, llamado Juan.

San Saturnino de Noya 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pablo Raventós. 3610—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCOY

D. Agustín Pérez Ampudia, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta á concentración al recluta Juan Escobar Piraneos.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Escobar Piraneos, hijo de Andrés y de Petronila, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire libre, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel antes dicho, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alcoy á 23 de Mayo de 1902.—Agustín Pérez Ampudia. 3586—M

BARCELONA

D. Luis Barrera Lanzaco, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Planas, destinado al batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Fontanet Planas, natural de San Mateo de Reyes, provincia de Barcelona, hijo de Mateo y de María, de veinte años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, para que se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de San Fernando, cuartel de la Barceloneta, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fontanet Planas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Barrera. 3588—M

D. Ramón Masgrau Mesaguer, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado para evacuar este interrogatorio en la persona de Francisco Miravet Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Francisco Miravet Pérez para que en el término de treinta días, á partir desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Buen Suceso, para responder á los cargos que le resultan por el expediente que se sigue por insulto á fuerza armada de la Guardia civil y agresión á la

misma; bajo apercibimiento de que si no compareciere en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ramiro Masgrau. 3589—M

CÁCERES

D. José Alvarez de Lara y Cenjor, Capitán del regimiento Infantería de Cáceres, núm. 96, reserva, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Gobernador militar de la plaza de Cáceres, para evacuar un interrogatorio en averiguación del paradero del soldado desertor del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, Domingo Clemente Granado, en las personas de D. Juan Clemente y Doña Rosalía Granado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, á los expresados D. Juan Clemente y Doña Rosalía Granado, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar ó manifiesten al mismo su actual domicilio, en su residencia oficial, que es las oficinas del regimiento Infantería de Cáceres, núm. 96, reserva, establecidas en la ciudad de Cáceres, plazuela de Santa Clara, núm. 1, con el fin de prestar declaración en el citado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cáceres á 22 de Mayo de 1902.—José Alvarez de Lara. 3593—M

CARTAGENA

D. José Sánchez Ledesma, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente instruido á Salvador Pibernat Riera en averiguación de su paradero, y que prestó sus servicios en el Ejército de Filipinas en el séptimo batallón de Cazadores expedicionario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Salvador Pibernat Riera, hijo de Salvador y Rosa, natural de Tordera, provincia de Barcelona, vecindado en Sabadell, de oficio tejedor, de estado soltero, de veintiséis años de edad, su estatura un metro 650 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital, en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición en el Ejército de Filipinas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al batallón expedicionario á Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en inteligencia que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dada en Cartagena á 18 de Mayo de 1902.—José Sánchez Ledesma. 3554—M

D. José Roig Arnaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente instruido al soldado Emilio Mateo Incógnito en averiguación de su paradero, y que prestó sus servicios en el Ejército de Filipinas, en el séptimo batallón de Cazadores expedicionario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Mateo Incógnito, hijo de Josefa, natural de Arciras, provincia de Lugo, vecindado en Madrid, de oficio jornalero, de estado soltero, de veintinueve años de edad, su estatura un metro 627 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición en el Ejército de Filipinas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al batallón expedicionario á Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en inteligencia que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dada en Cartagena á 20 de Mayo de 1902.—José Roig. 3590—M

D. José Roig Aznar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente instruido al soldado Constantino Esteban Bermejo en averiguación de su paradero, y que prestó sus servicios en el Ejército de Filipinas en el séptimo batallón de Cazadores expedicionario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constantino Esteban Bermejo, hijo de Pedro y María, natural de Colinas, provincia de Zamora, vecindado en Madrid, de oficio zapatero, de estado viudo, de treinta años de edad, su estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital, en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición en el Ejército de Filipinas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al batallón expedicionario á Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en inteligencia que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dada en Cartagena á 21 de Mayo de 1902.—José Roig. 3592—M

CÓRDOBA

D. José Alonso Perón, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez instructor de la sumaria instruida de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de dicho regimiento, contra el soldado del mismo Manuel Pérez Ayllón por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Pérez Ayllón, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, natural de Baena, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de treinta años, seis meses y diez días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares una cicatriz en la mejilla izquierda y de un metro 577 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Pérez Ayllón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al local que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 21 de Mayo de 1902.—José Alonso. 3555—M

CORUÑA

D. Florencio Pla Zubiri, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para la formación de expediente que por desertión se sigue al recluta de la zona de Orense y destinado á este Cuerpo, José Iglesias Varela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Iglesias Varela, natural de Meriz, Ayuntamiento de Coles, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Florentina, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, su estatura un metro 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 22 de Mayo de 1902.—Florencio Pla. 3556—M

D. Ricardo Sánchez del Villar y Lavín, Teniente Coronel segundo Jefe del tercer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor de un expediente que se instruye en averiguación de los responsables de que por los familiares del soldado de la recluta voluntaria para Cuba Francisco Riquelme Nicolás se hayan seguido cobrando asignaciones después de su baja en el batallón de Alcántara, peninsular núm. 3:

Usando de las atribuciones que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Riquelme, padre del referido soldado, y que cobraba mensualmente la asignación de la zona de Alicante, para que en el término de treinta días, á contar del de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la referida provincia*, manifieste á este Juzgado, situado en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, su actual residencia, con objeto de que preste declaración y dirija el oportuno interrogatorio.

Dada en Coruña á 22 de Mayo de 1902.—Ricardo del Villar. 3557—M

MADRID

D. Francisco Marcos Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del exhorto que, dimanante del expediente de averiguación, se sigue en esta plaza de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado del batallón expedicionario del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Felipe González Miguel, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1902.—Francisco Marcos. 3562—M

D. Joaquín Muro Carvajal, Teniente Coronel del quinto regimiento montado de Artillería, y Juez instructor de un interrogatorio dimanante de la causa que se instruye al Comandante D. Rafael Morales por denuncias hechas contra él en Filipinas, y que ha de ser diligenciado en el Excelentísimo Sr. D. Eugenio Conde de Ezpeleta.

En uso de las facultades que como Juez fiscal me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido excelentísimo señor para que en término de quince días, á contar desde la publicación

del edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Pacifico, números 20 y 30, con el fin de dar sus descargos en el citado interrogatorio; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Joaquín Muro. 3563—M

D. José Santos San Miguel, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del interrogatorio para diligenciar en la persona de Angel Franco Castillejos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Angel, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, para el diligenciamiento del interrogatorio citado, é ignorarse el paradero de Angel Franco Castillejos; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1902.—José Santos. 3564—M

OVIEDO

D. Eduardo López Salcedo, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor nombrado para instruir la presente causa, que por el delito de traición se sigue al soldado que fué de este regimiento José González Souto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Asturias, Ayuntamiento de Meira, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años y siete meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y señas particulares ninguna, de estatura un metro 547 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Oviedo á 22 de Mayo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Vidal Estévez. 3566—M

PALMA DE MALLORCA

D. Mariano Ibert y Canals, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al individuo Juan Mestres Pau, inscrito disponible de este trozo, hijo de Mateo y de Ana María, de veintinueve años, soltero, natural de Felanitx (Baleares), á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en expediente de prófugo que se le sigue; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á disposición de este Juzgado militar de Marina.

Dada en Palma de Mallorca á 26 de Mayo de 1902.—Mariano Ibert. 3565—M

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Tomás Valiente Cuesta, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Canarias, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de incorporación á filas contra el soldado del mismo Santiago Plasencia Marichal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Santiago Plasencia Marichal, hijo de Juan y de Candelaria, de veintitrés años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color sano, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Canarias, á responder de los cargos que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Francisco de la isla de Santa Cruz de la Palma (Canarias); por convenir así á la mejor administración de justicia.

Santa Cruz de la Palma 15 de Mayo de 1902.—Tomás Valiente. 3569—M

D. Julio Ruiz Palacios, primer Teniente del batallón Cazadores de Canarias, y Juez instructor del expediente formado al soldado Alberto Cabello Rodríguez, por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Alberto Cabello Rodríguez, natural de Vallehermoso (Gomera), hijo de Gaspar y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color claro, frente regular, ojos pardos, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Canarias, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Alberto Cabello Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 16 de Mayo de 1902.—Julio Ruiz. 3570—M

SEVILLA

D. José Galtier y Pley, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 8, Eloy Espino Parrilla, que quedó prisionero en aquel Archipiélago.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Rabadán Rodríguez, soldado licenciado del mismo batallón, que á su regreso de Filipinas fijó su residencia en Villalón del Campo (Valladolid), para que en término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad local del punto en que se encuentre, y á cuya Autoridad ruego me dé inmediato conocimiento, con el fin de que pueda prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 21 de Mayo de 1902.—José Galtier.
3573—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo sobre esta frustrada, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Emilio Mario, Enrique Pardo, Carlos de Laurín, Arturo Delgado, Luis Casanaz y Juan Sellarés, cuyas demás circunstancias, así como sus actuales domicilios y paraderos, se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, rito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á fin de recibirles indagatorias y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dichos sujetos y conducción ante el presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Bosch.
J—3795

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra José Martínez Santamaría y los sujetos llamados Juan y José, el primero de unos veinte años de edad, de estatura baja, moreno, cabello negro, y el segundo de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, moreno, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, llamados Juan y José.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Alfredo Caselles, habilitado. J—3796

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en mérito de la causa criminal sobre estafa contra Juan Huch Palau, número 627 de 1901, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Huch Palau, de treinta años, hijo de Juan y Josefa, natural de Bisbal del Panadés, del comercio, vecino de Barcelona.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Licenciado C. Rafael Villabona.
J—3797

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber que me hallo instruyendo sumario por hallazgo en el sitio llamado la Fatoma, distante como un kilómetro del caserío del Puerto, Concejo de Somiedo, de parte de una camisa, faldón, refajo, saya, pañuelo de la cabeza, manta de los hombros, un poco de hilo y tela para remendar, unos escaquinés, unas almadrerías, el caballo de una mujer canosa, dos huesos de las ingles, dos pequeños pedazos como de los brazos y los de la pierna y muslo izquierdo, esparcidos en diferentes sitios, indicando haber sido devorados el cadáver por animales carnívoros, ocurriendo al parecer la muerte de aquella en el invierno último, sin haber sido posible obtener su identificación; y á fin de averiguar á qué mujer ha pertenecido los mencionados restos, he acordado hacerlo público en los periódicos oficiales para que á quien interese pueda concurrir en este Juzgado á reconocer las ropas relacionadas al mejor esclarecimiento é identificación de la desaparecida.

Dado en Belmonte (Oviedo) á 28 de Mayo de 1902.—Antonio López Varela.—Por su mandado, José M. Ramírez.
J—3798

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, en causa sobre defraudación á la Hacienda, se cita á un individuo que sobre las seis de la tarde del 31 de Octubre del año próximo pasado, y en la anteiglesia de Deusto, saltó de un bote á tierra con

una caja de conservas, y que al apercibirse de la presencia del carabnero, volvió á embarcarse y desapareció, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado instructor á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 24 de Mayo de 1902.—El actuario, Adolfo de Arriaga. J—3799

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Luna y de la Calle, hijo de José y de Adelaida, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, vecino que fué de la misma, de ocupación panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para citarlo y emplazarlo en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Mayo de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho, habilitado. J—3800

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por muerte repentina de un mendigo llamado Guillermo Aubirón Luque, según carta de caridad que se encontró en sus ropas, expedida por la Alcaldía de Vélez Málaga en 3 de Febrero del corriente año, para su traslación á la ciudad de Badajoz.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en averiguación de donde sea natural y vecino dicho sujeto y quiénes sean sus parientes más próximos, á los que se citan por término de diez días, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y hacerles ofrecimiento de la causa.

Dado en Castro del Río á 27 de Mayo de 1902.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Delgado, Licenciado Andrés de Castro. J—3801

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Torres Castro, conocido por Gonzalo, de unos treinta y cinco años de edad, de oficio cabrero, que se cree es natural de Villavieja, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la prisión preventiva de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por hurto de 12 cabras.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la dicha prisión preventiva.

Dada en Córdoba á 23 de Mayo de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—3803

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Alfredo López Bengoa, de veintitrés años, hijo de Manuel y Carmen, del comercio, soltero, natural del Ferrol y vecino de esta ciudad, Picos, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura regular, color trigueno, y vestía en el acto de la indagatoria (7 de Febrero del año último) chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero hongo, y calzaba zapatos de charol, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de causa que se le sigue por estafa á D. Enrique Fernández Horca; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 24 de Mayo de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—Licenciado Antonio Saénz. J—3807

ESTELLA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Blas Azcona, de veinte años de edad, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, barba naciente, cara larga, color sano y á Pablo Sanz, de veintiseis años de edad, estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, ojos azules, barba naciente, cara redonda, color moreno, ambos vecinos de Villatuerta, y visten al estilo de los labradores de este país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo por delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 28 de Mayo de 1902.—Fermín Garbayo.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—3811

FIGUERAS

D. Ramón Pau Almar, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instructor por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio Estela Guardiola, alias Gori, de veintidós años de edad, soltero, sin profesión, natural y vecino de esta ciudad, destinado al regimiento de Dragones de Santiago, cuarto escuadrón, del que desertó el día 5 de Octubre del año último, ignorándose actualmente su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de notificarle y cumplimentar el auto de prisión en su contra dictado por la Audiencia provincial de Gerona por no haber comparecido al juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado Gregorio Estela Guardiola, alias Gori, y en caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Figueras á 24 de Mayo de 1902.—Ramón Pau.—Juan Bruxés, Escribano habilitado. J—3812

GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que instruyo por contrabando de cerillas contra José Valencia, se dictó, con fecha 5 de Diciembre de 1899, auto decretando su procesamiento, y con esta fecha he ordenado se llame y busque por requisitoria al José Valencia, vecino de la villa de Llers, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, y su último domicilio lo fué en dicha villa y calle de la Vall, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca del dicho José Valencia, que se dedicaba á la fabricación de cerillas, y ponerlo en conocimiento de este Juzgado inmediatamente.

Dada en Gerona á 27 de Mayo de 1902.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villanueva. J—3813

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que instruyo por contrabando de fósforos contra Ramón Caritg Masó, se dictó con fecha 30 de Noviembre de 1899 auto decretando su procesamiento, y con esta fecha he ordenado se llame y busque por requisitoria al Ramón Caritg Masó, vecino de Llers, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, y su último domicilio conocido lo tiene en dicha villa, barrio de la Vall, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca del dicho Ramón Caritg Masó, que se dedicaba á la fabricación de fósforos, y caso de ser hallado ponerlo en conocimiento de este Juzgado inmediatamente.

Dada en Gerona á 27 de Mayo de 1902.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villanueva. J—3814

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto alto, delgado, de veintidós años, natural de Santander, con una cicatriz en el cuello, conocido por Martínín, el cual vivía maritalmente en esta villa con Florinda de Celas, habitando en la casa núm. 16 de la calle de la Fundición, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado en la causa que se le sigue en unión de otro por hurto de carteras; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 28 de Mayo de 1902.—Juan A. Fort.—Francisco Carbajosa. J—3815

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Manuel Blanco Sánchez, hijo de Bernardo y Vicenta, casado con Generosa Arias, de treinta años, natural de Anés de Siero y vecino de Roces, jornalero, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel á extinguir la pena que le fué impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del mencionado penado.

Dada en Gijón á 26 de Mayo de 1902.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasaola. J—3816

GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario por hurto de las caballerías que á continuación se detallan, las cuales han sido hurtadas á los vecinos de esta villa Antonio Borrego Gil y José Ramírez Gómez, en la mañana del día 23 del actual, del sitio denominado el Tejar, habiendo acordado por providencia de hoy proceder á la busca y ocupación de las referidas caballerías.
 Por tanto, exhorto y ruego á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial se interesen en la busca y ocupación de ellas, poniéndolas, caso de ser hechas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.
 Grazalesa 27 de Mayo de 1902.—Rufino Quintana.—Por mandado de S. S., Atanasio Gago.

Señas de las caballerías.

Un burro pardo, entero, de ocho años, alzada regular.
 Otro cano, entero, de siete años, igual alzada, ambos herrados.
 Un burro capón, cerrado, rucio, cano, alzada regular, sin hierro, cola larga. J—3817

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.
 Por la presente se llama y busca al procesado José Osorio Vera, de diez y nueve años, hijo de José y Trinidad, soltero, jornalero, natural y vecino de Hueneja, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley procesal, comparezca en la Audiencia provincial de Granada ó este Juzgado, á responder de los cargos que le resulten en causa por allanamiento de morada y violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
 Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier clase y jerarquía, y de mi parte les ruego y encargo, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la captura de dicho procesado y su inmediata traslación á esta cárcel de partido.
 Dada en Guadix á 28 de Mayo de 1902.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, José Sabellas Aguilar. J—3818

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 24 del actual en autos ejecutivos seguidos por D. Agustín Seco y Bettini contra Doña Carolina Pastor Sanz y otros sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta un solar, situado en término de esta Corte, segundo cuartel hipotecario, barrio de la Prosperidad, con fachada á la antigua calle de la Victoria, hoy García Luna, sin designación de número, de 29.881 pies cuadrados 35 décimas, por el tipo de 26.730 pesetas 40 céntimos, para cuya subasta se ha señalado el día 28 de Junio próximo, á la hora de las dos y media de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; y se previene que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo marcado; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo por lo menos del tipo marcado; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto hasta el día del remate en la Escribanía del que refrenda, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.
 Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1902.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—1258

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.
 Por el presente edicto se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de D. Mariano Peralta y Fernández, ocurrido en esta ciudad. Era natural de Granada y de edad de ochenta y siete años. Y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezca ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.
 Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Mayo de 1902.—Vicente Chervás.—Ante mí, Manuel Rando y Díaz. X—1251

MOLINA DE ARAGÓN

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen diligencias sobre prevención del abintestado por fallecimiento de Josefa Martínez Palomares, natural de Torzaga, en este partido judicial, domiciliada en la calle de Arriba, núm. 6, de esta población, sirviente, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda, sin hijos, hija legítima de Manuel y de Martina, ocurrido en esta ciudad á las cuatro de la tarde del 6 de Diciembre de 1898, en cuyas diligencias se presentó escrito, con fecha 4 de Febrero, por Teodoro Jubrias Muñoz, mayor de edad, de oficio zapatero, y vecino de esta ciudad, en concepto de marido y representante legal de Encarnación Guillén Martínez, solicitando se declare á ésta heredera abintestado de su tía carnal Josefa Martínez Palomares, sin perjuicio de que se tenga por parte á Juan Manuel Martínez Palomares, hermano de la finada, si comparece dentro del término reglamentario, y previa la información correspondiente y audiencia del representante del Ministerio fiscal, he acordado, en providencia de este día, se publiquen los oportunos edictos llamando á los que se crean con derecho á la herencia de Josefa Martínez Palomares, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días. En armonía con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar que hasta la fecha reclaman la herencia de que se trata Teodoro Jubrias Muñoz, como marido de Encarnación Guillén Martínez, que aparece ser sobrina carnal de la finada, y el Ministerio fiscal, en representación del hermano de ésta, Juan Manuel Martínez Palomares, que, según las últimas noticias, se hallaba ausente en Carmen, finca de San Pablo, Méjico.
 Dado en Molina de Aragón á 30 de Mayo de 1902.—Juan Herrera.—Por su mandado, José López. X—1253

PUENTEUME

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puenteume.
 Por el presente edicto se cita á dos hombres desconocidos que en la feria de Louzada, celebrada el 14 de Noviembre último, vendieron una vaca por 13 duros menos 5 reales á Salvador Pena Porto, conocido también por Pena Roca, vecino

de Gestoso, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para prestar declaración en sumario que se instruye sobre hurto de una vaca á Manuel Martínez Fernández, de Momán; apercibiéndoseles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.
 Al mismo tiempo se cita á otro hombre desconocido, que en la feria de la Viña del 15 del expresado mes de Noviembre ha comprado por 13 duros al Salvador Pena la vaca que éste había comprado en la de Louzada el día anterior, que es la del objeto del hurto, para que comparezca también dentro del término señalado á manifestar si quiere ó no ser parte en el aludido sumario, y si renuncia ó no á la indemnización civil; advirtiéndole que de no comparecer se dará al procedimiento la tramitación legal.
 Dado en Puenteume á 21 de Mayo de 1902.—Luis Suárez.—Ante mí, Nicolás Pena. J—3769

VALLADOLID—PLAZA

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.
 Por el presente edicto hago saber que por D. Fidel Fernández Recio Mantilla, natural de Reinosa, hijo de D. Juan Antonio Fernández Mantilla y de Doña Balbina Recio García, de sesenta y dos años de edad, casado, vecino y del comercio de esta ciudad, se acudió á este Juzgado, en conformidad á los artículos 69, 70 y siguientes del reglamento de 13 de Septiembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, exponiendo que llevando los apellidos de Fernández Recio Mantilla, y siendo conocido en esta plaza principalmente por el último; deseando evitar las dificultades á que pueda dar lugar la adopción de un apellido que no es el primero paterno ni materno; considerando la importancia grande que en el comercio tiene, como principal base del crédito, el empleo del apellido con que es conocido, solicitaba el cambio del apellido Fernández por el de Montilla para él y sus descendientes; y en providencia del día 12 del actual se acordó publicar dicha solicitud, que queda extractada, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo de tres meses, en que podrán hacer su oposición.
 Dado en Valladolid á 14 de Mayo de 1902.—Pedro Calvo.—Ante mí, Luis Esteban. X—1257

Juzgados municipales.

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en la demanda de juicio verbal entablada por D. Crisanto Díaz Valero, en concepto de apoderado de D. Alejandro Sánchez Oliva, contra la Sociedad Banco de Madrid, sobre pago de cantidad que no excede de 250 pesetas, que el demandante ha satisfecho por contribución territorial de fincas de la propiedad de dicha Sociedad, costas y gastos, ha acordado, por ser desconocido el domicilio de dicha Sociedad, citarla por medio de la presente, á fin de que el día 20 del corriente, y hora de las diez y treinta minutos del mismo, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números 40 y 42 principal, á la celebración del expresado juicio, con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 728 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.
 Y para su inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, pongo la presente, que firmo en Madrid á 3 de Junio de 1902.—V.º B.º = Gallardo. = El Secretario, Ricardo Valle. X—1249

PENAGOS

D. José García Quintana, Juez municipal de este término de Penagos, en la provincia de Santander, en cumplimiento á lo mandado por la Audiencia de lo criminal de esta provincia en las diligencias que se siguieron contra Pablo Ramos de la Cruz, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Matapozuelos, provincia de Valladolid, de oficio jornalero, y Jacinto Horra Ovejas, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Mambrilla, provincia de Burgos, jornalero, residentes que fueron en el pueblo de Cabarceno, de este término municipal, por lesiones inferidas á Severino y Santiago Cobo Ortiz, solteros y vecinos de este pueblo de Penagos, tiene acordado en providencia de este día se cite á los mencionados agresores y egredidos para que el día 25 del próximo Junio, y hora de las diez, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á la celebración del correspondiente juicio de faltas que viene acordado, debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valerse, haciéndose las citaciones de los agresores por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.
 Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula de citación en Penagos á 23 de Mayo de 1902.—José García. J—3904

NOTICIAS OFICIALES

La Emeritense.

Sociedad anónima.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 16 del actual, á las cinco de la tarde, en la calle Imperial, núm. 2, para resolver sobre los asuntos siguientes:
 1.º Aumento del capital social.
 2.º Autorización para tomar cantidades á préstamo á interés superior al del 5 por 100 anual establecido en el artículo 29, párrafo duodécimo de los estatutos.
 Los señores accionistas que concurran al acto depositarán, antes de que comience, las acciones que justifiquen su derecho de asistencia.
 Madrid 1.º de Junio de 1902.—El Presidente, Manuel Girauta. X—1248

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiendo sufrido extravío una póliza de crédito expedida por esta sucursal en 14 de Enero de 1902, con el núm. 1.617, comprensiva de 30 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, uno serie A, núm. 120.840, y 29 serie B, números 39.730 al 58, importantes en junto 73.000 pesetas nominales, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á re-

clamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulada la póliza primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
 San Sebastián 20 de Mayo de 1902.—El Secretario, Felipe Arnedo. X—1260

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el sábado 28 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, Paseo de Recoletos, número 12, para oír y acordar sobre la Memoria del ejercicio 1901 y proceder al nombramiento de Administradores.
 Los accionistas tenedores de 20 acciones, cuando menos, que deseen asistir á dicha junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación á la fecha señalada para la celebración de la misma, ó sea á más tardar el día 17 del actual inclusive.
 En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, núm. 12.
 En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3 rue d'Antin.
 Madrid 5 de Junio de 1901.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1255

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Balance general en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Obras de puerto.....	8.519.790'57
Terrenos ganados al mar (á estimar).....	2.203.920'56
Obras y servicios de explotación.....	217.225'12
Material de obras.....	182.052'34
Idem de explotación.....	9.095'51
Mobiliario.....	215.000
Gastos de primer establecimiento.....	700.000'84
Prima de reembolso á 15.400 obligaciones de primera emisión.....	15.725
Idem id. á 1.149 id. de segunda id. en circulación.....	277.507'76
Fondos disponibles en Cajas, Banco y Bancos.....	3.750
Dividendo pasivo de 75 pesetas sobre 50 acciones por cobrar.....	425.500
Obligaciones segunda emisión en cartera (851). Cuentas corrientes deudoras.....	1.921'35
	12.771.490'05
PASIVO	
Capital acciones (6.430, á 500).....	3.215.000
Obligaciones de primera emisión emitidas (15.400).....	7.700.000
Menos:	
499 obligaciones amortizadas de 1885 á 1901.....	249.500
1/2 de 44 obligaciones á amortizar en 1902.....	11.000
	260.500
Obligaciones de segunda emisión emitidas (2.000).....	7.439.500
499 obligaciones de primera emisión amortizadas de 1885 á 1901.....	1.000.000
1/2 de 44 obligaciones de primera emisión á amortizar en 1902.....	249.500
Intereses y dividendos, cupones pendientes y obligaciones á reembolsar.....	11.000
Cuentas corrientes acreedoras.....	228.850
Reservas hechas hasta la fecha.....	16.301'52
Beneficios del ejercicio 1901.....	595.468'53
	15.870
	12.771.490'05

S. E. ú O.—Pasajes 31 de Diciembre de 1901.—El Secretario general, J. Navarro.—V.º B.º—El Presidente, José Machimbarrena. X—1250

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Balance aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el día 1.º de Junio de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de Establecimiento.....	13.909.410'35
Quebranto por emisión de obligaciones.....	396.989'73
Plaza de toros de Gijón.....	2.520
Ferrocarriles económicos de Asturias.....	145.968'70
Almacenes de repuestos.....	604.586'53
Existencia de fondos y valores.....	2.586.351'55
Varios acreedores.....	7.894'37
Acciones en depósito.....	2.380.524
Idem por emitir.....	3.198.478
	28.232.728'23
Suma común.....	
PASIVO	
Varios acreedores.....	30.609'18
Servicio de obligaciones.....	85.818'57
Dividendos á pagar.....	715.731'20
Partidas á liquidar.....	41.991'33
Depósitos voluntarios en acciones.....	1.212.024
Idem en garantía.....	1.171.661
Capital en acciones.....	12.350.000
Emisiones de obligaciones.....	3.000.000
Subvención y auxilio del Estado.....	1.162.779'18
Beneficios capitalizados.....	1.744.174'13
Reserva de Beneficios.....	1.716.934'64

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Secretario Contador, Aurelio Rico.—V.º B.º—El Administrador Delegado, José María Celleruelo. X—1247

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 410 obligaciones de esta Compañía del 4

por 100 interés, han resultado amortizadas 419, cuya numeración es la siguiente: 1.171 á 1.180, 2.701, 2.708 á 2.710, 4.742 á 4.750, 4.901 á 4.908, 8.741 á 8.750, 8.971 á 8.980, 11.531 á 11.540, 12.431 á 12.440, 17.621 á 17.630, 18.071 á 18.073, 18.076 á 18.080, 20.031 á 20.040, 20.471, 20.472, 20.476 á 20.480, 20.691 á 20.700, 22.571 á 22.580, 24.331 á 24.340, 24.693 á 24.697, 24.699, 24.700, 25.571 á 25.580, 26.291 á 26.297, 26.299, 27.771 á 27.780, 29.171 á 29.180, 29.321 á 29.330, 29.411 á 29.420, 30.821, 30.822, 30.824, 32.621 á 32.623, 32.627 á 32.630, 32.851 á 32.860, 33.071 á 33.074, 33.079, 33.080, 34.701 á 34.720, 36.236 á 36.240,

36.371 á 36.377, 36.379, 36.380, 36.761 á 36.770, 38.101 á 38.105, 38.585 á 38.590, 39.611 á 39.620, 39.861 á 39.870, 40.031 á 40.040, 43.411 á 43.420, 44.871 á 44.880, 45.621 á 45.630, 45.671 á 45.680, 48.801 á 48.810, 48.891 á 48.900, 49.281 á 49.290, 49.431 á 49.440, 49.753 á 49.760, 51.391 á 51.400, 53.611, 53.615 á 53.620, 53.881, 53.882.
De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último, las nueve obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 410 se consideran como una amortización extraordinaria.
Desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago del

capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 56 de las mismas y de las en circulación, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.
El pago tendrá lugar:
En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial.
En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.
En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.
Barcelona 2 de Junio de 1902.—Compañía Transatlántica.—
El Administrador Gerente, pp. M. de Eizaguirre. X—1259

Caminos de Hierro del Norte de España.
Situación en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)..... 232.750.000			
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	336.399.066	84	<i>Obligaciones.</i>			
Idem de Alar á Santander.....	30.430.978	91	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922	41	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.708.467	22	Idem de 2.ª id. id. id.	55.177.045	21	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.051.686	56	Idem de 3.ª id. id. id.	15.250.000		
Idem de Barruelo.....	1.429.670	71	Idem de 4.ª id. id. id.	15.750.000		
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566	84	Idem de 5.ª id. id. id.	30.351.453	74	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235	51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000		
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538	97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300	27	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398	11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019	22	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	110.191.189	88	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250		
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.565.163	36	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283	24	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.623.442	41	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.992.450		
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432	98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500		
Idem de Canfranc.....	22.917.681	48	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912	50	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.499.232	39	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800		
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382	88				
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.156.764	47	<i>Subvenciones.</i>			
Idem de Játiva á Alcoy.....	11.653.260	38	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853	31	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251	56	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572	66	
		1.029.873.411	46	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879	55
<i>Minas.</i>				Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542	
Minas de Barruelo.....		1.427.243	56	Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774	09
<i>Material móvil.</i>				Idem de Villabona á Avilés.....	1.038.473	63
Material móvil de todas las líneas de la red.....		90.555.344	89	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.402	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>				Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968	08
Mobiliario y material inventariado.....	4.790.547	83	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570	65	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	18.265.437	17	Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000		
Almacén de la vía.....	4.665.567	71	Idem por cobrar.....	553.415	37	
Almacenes de los servicios.....	435.134	80				
		28.156.687	51	<i>Cuentas acreedoras.</i>		
<i>Caja y banqueros.</i>				Fianzas.....	1.676.011	59
Caja y banqueros.....		18.913.002	71	Pensiones de retiros.....	10.601.703	52
<i>Cuentas deudoras.</i>				Cupones y obligaciones á pagar.....	21.690.562	13
Intervención de la { Transportes hechos por	6.619.594	24	Acreeedores varios.....	29.010.319	60	
cobranza.....	Idem varios pendientes de		Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias,			
	cobro.....	3.469.071	25	Galicia y León).....	65.560	
		10.088.665	49			63.044.156
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado....	3.681.989	45	<i>Reservas.</i>			
Deudores varios.....	2.142.416	87	Reserva de seguro para incendios.....	1.163.186	48	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León			Idem especial estipulada en el art. 5.º del convenio de 31 Mayo de 1900.....	12.000.000		
(su valor nominal).....	13.465.060		Excedente de productos de la explotación de ejercicios anteriores.....	653.864	93	
Títulos á disposición (1).....	7.714.834		Idem de productos de la explotación en 1901.....	179.995	36	
Idem afectos á la reserva especial del convenio de 31 de Mayo			Cuentas de orden.....	20.521.312	12	
de 1900.....	12.000.000					
Cuentas de orden.....		49.092.965	81			1.238.539.968
		20.521.312	12			
		1.238.539.968	06			

Madrid 23 de Mayo de 1902.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—
Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

42 1/2	Acciones Norte en residuos procedentes de canje. á ptas.	158'33	6.704'50
4.302 15/20	Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	293'67	1.263.710'45
18.480	Idem de la Compañía del Este.....	55'87	1.032.611'47
2 2/5	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	118'21	316'83
148	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	322'16	47.679'72
300.555 7/10	Idem en residuos especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	343'43	206.441'97
25 1/4	Idem en residuos de rédito variable de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	356'80	9.098'61
721	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	321'63	238.877'40
250	Idem primera serie Norte.....	360'28	90.071'13
35	Idem segunda id. id.....	326'89	11.441'15

87	Obligaciones tercera serie Norte.....	á ptas. 374'43	32.573'67
26	Idem cuarta id. id.....	393'37	10.227'85
132	Idem quinta id. id.....	381'53	52.192'78
19	Idem de Asturias, Galicia y León, primera serie..	304'32	5.782'19
1	Idem antigua de primera serie del Norte.....		
466	Idem especiales Pamplona.....	379'77	176.977'34
568	Idem prioridad Barcelona.....	386'24	219.385'47
2.693	Idem del Este, á rédito fijo.....	297'52	801.259'68
5.299	Idem del id., á rédito variable.....	134'45	712.461'64
Varios	Títulos de la Deuda amortizable á 5 por 100.....		2.797.020'15
	TOTAL.....		7.714.834

X—1252

Sociedad Española de Construcciones metálicas.

Habiéndose extraviado un resguardo provisional nominativo señalado con el núm. 140, de 25 acciones de esta Sociedad, expedido con fecha 15 de Marzo de 1901 á favor de Don Santiago Alesón, se anuncia al público por primera vez para los efectos del art. 10 de los estatutos; advirtiéndose que pasados seis meses, á contar desde la fecha, sin que se haya presentado reclamación de tercero, la Sociedad expedirá duplicado del resguardo provisional, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.
Bilbao 2 de Junio de 1902.—El Director gerente, José de Orueta. X—1254

Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales de esta Sociedad, serie A, números 143, 144 y 145, correspondientes á las acciones números 508, 509 y 510, se anuncia al público por tercera y última vez, invitando á la persona en cuyo poder se hallen, á que se sirva entregarlos en las oficinas de esta Sociedad, Santa Lucía, 2, tercero (Gijón); advirtiéndose que transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de tercero, se declararán aquéllos cancelados, expidiéndose nuevos resguardos.
Gijón 1.º de Junio de 1902.—El Presidente del Consejo, Alfredo Santos.—Por el representante de la Compañía, Félix Ramos. X—1256

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1902.

HORAS	TEMPERATURA del barómetro reducida á 0º y al nivel del mar.	BARÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Bar.	Reducida.					
12 de la noche.....	708.16	11.5	9.4	7.8	77	N.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	708.67	12.6	11.6	8.7	70	NE.....	Brisa ligera	Idem.
9 de la mañana.....	708.88	20.8	14.2	9.1	52	N.....	Idem.	Idem.
12 del día.....	708.44	25.1	15.6	8.4	85	E.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.77	27.4	16.0	7.7	28	SE.....	Idem ligera.	Casi despejado.
6 de la tarde.....	707.84	24.8	14.6	7.1	81	E.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	707.85	16.5	11.4	7.5	58	N.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	27.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	238
Idem mínima.....	10.3	Oscilación barométrica (dem milímetros).....	1.6
Diferencia.....	17.0	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	58.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59.5	Sol completamente despejado.....	19 0
Diferencia.....	26.3	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 10
Temperatura máxima al sol, á diez centímetros, junto á la tierra vegetal ó labrada.....	61.0	Total de insolación durante el día.....	14 10
Idem máxima id. id.....	6.4		
Diferencia.....	25.6		

Datos meteorológicos del día 5 de Junio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURAS, ESTADOS DE LA MAR, and other meteorological data for various locations like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84 45-84'41.
París, á la vista, beneficio, 87 15-87 00-86 95-86 90-86 85.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: First class (20), Second class (12), Third class (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

El Sacratísimo Corazón de Jesús y San Norberto
Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La mantita zamorana.—El bateo.—La Caprichosa.—La mazorca roja.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La torre del oro.—La buenaventura.—¿Quo vadis?—Plus ultra.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda.—La señora capitana.—Los nenes.—Enseñanza libre.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data for the Madrid market.

Table with columns: Día 4, Día 5, and financial data for the Madrid market.

Resumen general de pesetas nominativas negociadas.

Table with 2 columns: Description of securities and their values.

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Description of securities and their values for the Barcelona market.

Bolsa de Bilbao.

Table with 2 columns: Description of securities and their values for the Bilbao market.